

Recomendación 8/2019

Guadalajara, Jalisco, 2 de mayo de 2019

Asunto: violación del derecho a la legalidad,  
de los derechos del niño,  
a la integridad y seguridad personal y  
prestación indebida del servicio público

Queja 8690/2017/I

Maestro Juan Carlos Flores Miramontes<sup>1</sup>  
Secretario de Educación Jalisco

#### Síntesis

*El 11 de diciembre de 2017, (Quejosa) presentó queja a favor de su primo (Víctima), en contra de los [...]ntes Raúl Espinal Rivera, Ana Guadalupe Palacios Cuadra y Mercedes Gómez Hernández, quienes ostentaban los cargos de director, profesora de la asignatura de Ciencias (Biología I) y prefecta, respectivamente, todos de la escuela [...], [...], turno matutino, en razón de que (Víctima) y un compañero de clases discutieron dentro de su salón y la profesora Ana Guadalupe Palacios Cuadra les pidió que se pusieran a trabajar. Sin embargo, posteriormente ella salió del aula, por lo que ambos adolescentes continuaron discutiendo y de pronto un alumno pateó a (Víctima), lo agredió con la rodilla, lo azotó contra las butacas y le dijo que si no lo conocía enojado, mejor no se metiera con él. Hecho que fue del conocimiento tanto de la maestra de grupo como de la prefecta Mercedes Gómez Hernández, quienes sólo se limitaron a preguntarle a la víctima de la agresión que cómo se sentía. Al contestarles que bien, dejaron pasar el suceso como inadvertido, sin procurarle ninguna atención médica, ni dar aviso al director ni a los padres del adolescente. Una vez que concluyó la jornada escolar, el agraviado se retiró por sí mismo a la casa de su abuela, a quien le dijo que le dolía mucho la cabeza y se desvaneció, su familiar llamó a una ambulancia y el paramédico que le brindó los primeros auxilios les dijo que (Víctima) había sufrido un derrame cerebral y que su*

---

<sup>1</sup> La presente Recomendación se refiere a hechos ocurridos en la anterior administración, pero se dirige a la actual autoridad para que se tomen las providencias señaladas desde la responsabilidad institucional que trasciende administraciones.

*condición era muy grave, por lo que lo llevaron al Centro Médico Nacional de Occidente, en donde estuvo internado en el área de Terapia Intensiva de la Unidad Médica de Alta Especialidad Pediatría, por 30 días.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I, XXV y XXVI; 8º, 28, fracción III, 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ; y 119 y 120 de su Reglamento Interior, examinó la queja 8690/2017/I, que se tramitó en contra de Raúl Espinal Rivera, Ana Guadalupe Palacios Cuadra, Mercedes Gómez Hernández y Gabriela Gómez Hernández, director, profesora de Ciencias (Biología I), del grupo del primer grado D, prefecta e intendente respectivamente, todos de la escuela [...], [...], turno matutino, por violación de los derechos del niño, a la integridad y seguridad personal y prestación indebida del servicio público.

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. A las 14:12 horas del 11 de diciembre de 2017 compareció ante este organismo (Quejosa) a ratificar la queja que presentó por vía *app* a favor de su primo (Víctima), de [...] años de edad, para cuyo efecto argumentó:

... Acudo a este organismo velador de los derechos humanos a ratificar en todos y cada uno de sus términos la queja que presenté vía *app* [...] a favor de mi primo menor de edad de nombre (Víctima), en contra de la maestra Guadalupe, [...]nte de la materia de Ciencias o bien de quien o quienes resulten responsables de la Escuela [...], [...], dependiente de la Secretaría de Educación Jalisco [...]

El día 5 de diciembre de 2017 en la [...] [...] un compañero de clase de (Víctima) ([...]) lo golpeó mientras que la maestra salió del salón, lo agredió con la rodilla, lo pateó y lo azotó contra las butacas, causando un gran daño en su cabeza. La maestra lo encontró en el suelo y sólo le preguntó que si se encontraba bien, [...] por miedo y pena dijo que sí estaba bien pero a sus compañeros les decía que se sentía muy mal. Al salir de las escuela, como todos los días fue a comer con su abuela, ella lo notaba raro y [...] le decía que le dolía mucho la cabeza porque se había golpeado con la puerta del baño (lo cual era mentira), cuando terminó de comer se desvaneció, llamaron a la ambulancia y el paramédico le comentó a mi abuela que el niño ya iba muy grave, que había sufrido un derrame cerebral. Ahorita el niño está en coma en un estado muy delicado, donde los médicos no nos dan mucha esperanza. Ya se puso la denuncia en la escuela secundaria porque avisaron del suceso al padre siendo algo tan delicado [...]. Cabe mencionar, que existen reportes de que (Víctima)

era molestado por alguno de sus compañeros y jamás nadie puso un alto o actuado a fin de evitar actos de molestia de *bullying* en agravio de mi primo...

2. El mismo día, a las 15:35 horas, personal de este organismo se comunicó por teléfono con el doctor Raúl López Déniz, entonces director general de Educación Secundaria de la SEJ para informarle que en la escuela [...], [...], el niño (Víctima) fue lesionado por un compañero de clases, por lo que le solicitó como medida cautelar que de inmediato se implementaran las acciones tendentes a salvaguardar dentro del entorno escolar la integridad física y psicológica de todos los alumnos de ese plantel educativo, se iniciara una investigación de los hechos y se atendiera en forma inmediata la problemática de violencia escolar que existía en la escuela.

El doctor Raúl López Déniz manifestó que tenían conocimiento de ese asunto desde el viernes anterior, y el secretario de Educación ordenó que se atendiera de inmediato por lo que se ordenó a la Supervisión Escolar que rindiera un informe y al director escolar, que realizara un diagnóstico sobre la violencia escolar existente en dicho plantel educativo; que en la escuela ya estaba un equipo trabajando con el tema de la violencia, pues la idea era declararla escuela libre de violencia. Añadió que también se instruyó a las direcciones de Psicopedagogía, Contraloría y Asuntos Jurídicos, para que intervinieran en sus respectivas áreas; ya habían contactado al padre del menor de edad afectado para ofrecerle apoyo y ayuda psicológica. Precisó que estaban investigando cómo habían sucedido los hechos, y de acreditarse la existencia de negligencia, se amonestaría con rigor a los responsables.

3. El mismo 11 de diciembre de 2017 a las 18:00 horas, personal del área de Guardia y de Psicología de esta Comisión acudió al área de Terapia Intensiva del Centro Médico Nacional de Occidente (CMNO), dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en donde se entrevistaron con el señor (Agraviado), padre del niño (Víctima) y les expresó su dolor por la gravedad de las lesiones que presentaba su hijo en el cerebro; que al momento de entubarlo tuvo complicaciones y vomitó; que no había ido a trabajar por estar con su hijo, ya que era padre soltero, pues su esposa falleció años atrás y su mamá, (Agraviada 2), cuidaba de sus hijos, pero a la señora no se le permitía estar con el niño porque sólo se autorizaba el ingreso de los padres de familia. Agregó que los médicos diagnosticaban que el niño estaría internado por aproximadamente 45 días más; que gracias a que una niña defendió a su hijo cuando era agredido por [...], no resultó más lesionado, y al parecer ese niño la había amenazado y también había agredido a otros niños, pero nunca lo habían sancionado.

4. Por acuerdo del 12 de diciembre de 2017, se admitió la queja en contra de Raúl Espinal Rivera, Ana Guadalupe Palacios Cuadra, Mercedes Gómez Hernández y Gabriela Gómez Hernández, director, profesora de Ciencias (Biología I), del grupo del primer grado D, prefecta e intendente respectivamente, todos de la escuela [...], [...], turno matutino, que tuvieron conocimiento de los hechos y de quien resultara responsable, y se les requirió su informe de ley. También se dirigieron medidas cautelares al maestro Raúl López Déniz, entonces director general de Educación Secundaria, en el siguiente sentido:

Primera. Que solicite a la Dirección de Psicopedagogía, para que acuda a la escuela en donde se desarrollaron los hechos materia de la presente queja, a realizar las correspondientes investigaciones en el salón del primer grado D de la Escuela [...], [...], entreviste al alumnado, lo valore psicológicamente y realice un análisis conductual del grupo con la finalidad de conocer si existen elementos de agresión física y psicológica en su contra por parte de algún alumno o autoridad educativa.

Segunda. Que instruya a quien corresponda, para que a la brevedad se traslade al referido plantel educativo a realizar una minuciosa investigación respecto de todos los señalamientos realizados por la quejosa (Quejosa) y por el señor (Agraviado), y conforme a derecho se tomen las medidas o las acciones necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica del alumnado de dicho plantel educativo.

Tercera. Instruya a quien corresponda, para que se atienda la problemática de violencia escolar existente en el referido plantel escolar, y se ejerza una labor de estrecha vigilancia sobre la actuación y desempeño de los alumnos presuntos agresores.

Cuarta. Instruya a quien corresponda, para que inicie una exhaustiva investigación en torno a los hechos, con miras a determinar el inicio, trámite y resolución de un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Quinta. Considerando que la menor de edad [...], alumna del primer grado “D”, turno matutino del citado plantel no asiste a clases porque según el dicho del señor (Agraviado), se encuentra amenazada por el grupo de alumnos que agredió a su hijo (Víctima), atento al respeto a la educación tutelado por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y privilegiando el interés superior de la niñez, instruya a quien corresponda, para que se preserve su integridad física y psicológica dentro del plantel educativo, y se garantice su derecho a la educación, ya sea en el plantel educativo o a distancia.

Sexta. Instruya al personal involucrado en la presente queja, para que evite cualquier acto de represalia en contra de los quejosos y de la menor de edad de nombre [...], por la presentación de esta queja.

De igual forma, se solicitó a la maestra Maricela Gómez Cobos, entonces fiscal central del Estado de Jalisco, que remitiera copia de la carpeta de investigación que se hubiere iniciado con motivo de la denuncia penal que el señor (Agravado) interpuso el 6 de diciembre de 2017, a favor de su hijo (Víctima).

5. Acta circunstanciada, elaborada a las 11:11 horas de la misma fecha por personal de este organismo, con motivo de la llamada telefónica que realizó a la quejosa (Quejosa), en la que se asentó que ésta proporcionó el nombre de la adolescente que defendió a (Víctima) cuando fue agredido, así como el de cinco alumnos que a dicho de la inconforme agredían a los estudiantes de la escuela [...], [...], turno matutino, y entre ellos identificó al que de manera directa lesionó a su primo.<sup>2</sup>

6. A las 12:15 horas del 12 de diciembre de 2017, personal de este organismo se comunicó con la licenciada Jessica Andrade, encargada del área de Trabajo Social de Terapia Intensiva del IMSS, y le solicitó su autorización como caso especial, para que la abuela paterna del adolescente (Víctima) permaneciera con su nieto en razón de que ella era quien lo cuidaba debido a que la mamá del niño falleció y su progenitor tenía que ir a trabajar. La licenciada Jessica Andrade manifestó que tal petición ya estaba autorizada y la abuela del niño ya se encontraba con él.

7. El 15 de diciembre de 2017, personal de esta Comisión se comunicó por teléfono a las 8:45 horas con el señor (Agravado), para agendar cita a efecto de ratificar la queja interpuesta a favor de su hijo (Víctima).

8. Acuerdo del 15 de diciembre de 2017, por el cual solicitó el auxilio y colaboración de la maestra María del Consuelo Segovia Reynoso, anterior directora de Psicopedagogía de la SEJ, que como medida cautelar instruyera a personal a su cargo para que acudiera a la escuela [...], [...], a realizar una valoración psicológica al presunto agresor de (Víctima). Asimismo, se dirigió una medida cautelar al maestro

---

<sup>2</sup> Se hace la aclaración de que los nombres de los menores de edad que se vieron involucrados durante la integración de la queja serán omitidos, con el propósito de resguardar su identidad y con ello garantizar el interés superior de la niñez, en los términos propuestos en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en su primera edición en febrero de 2012 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Raúl López Déniz, exdirector de Educación Secundaria, para que se garantizara su derecho a la educación.

9. Acuerdo del 15 de diciembre de 2107, en el que se solicitó el apoyo del entonces secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, con la finalidad de que se les reconociera la calidad de víctimas al menor de edad (Víctima), al señor (Agraviado), a (Agraviado 3) y a (Agraviado 4), los dos últimos de apellidos [...], quienes son padre y hermanos, respectivamente, del adolescente agraviado; que girara instrucciones para que, de estimarse pertinente, se brindara la atención integral que el niño y su familia requirieran.

10. El 19 de diciembre de 2017 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión, el oficio DGAE/10931/2017, firmado por la licenciada Nancy Nalleli Gómez Figueroa, agente del Ministerio Público, adscrita al despacho de la Dirección General de Averiguaciones Especializadas de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco a través del cual hizo llegar copia certificada de la carpeta de investigación NUC: D-I/126140/2017, integrada por la denuncia que presentó el señor (Agraviado), a favor de su hijo (Víctima), por hechos relacionados con la queja materia de la presente Recomendación, de la que destacan las siguientes actuaciones:

a) Registro de remisión signado a las 23:50 horas del 5 de diciembre de 2017 por el licenciado Genaro Villacaña, mediante el cual remite al agente del Ministerio Público Especializado en Justicia Integral para Adolescentes de la FCE las constancias que integran la carpeta de investigación NUC:D-I/126140/2017 judicializable para que continuara con la investigación (hoja 1).

b) Constancia de noticia criminal, firmada a las 22:00 horas del 5 de diciembre de 2017 por el licenciado Genaro Villacaña Vázquez, en la que hizo constar que el policía investigador Ricardo Bernabé Ramírez le informó de una responsiva médica del Centro Médico de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la sala de urgencias pediatría, relativa al menor de edad (Víctima), lesionado al parecer por golpes (Hoja 2).

c) Registro de entrevista, elaborado a las 22:30 horas del 5 de diciembre de 2017 por el agente de policía Ricardo Bernabé Ramírez, con motivo de la entrevista que hizo (Agraviado), quien manifestó que su mamá (Agraviada 2) le informó que un

compañero de clases de su hijo (Víctima) lo golpeó en la sien, por lo que fue trasladado en ambulancia al CMNO porque, se encontraba en estado grave (hoja 10).

d) Registro de entrevista firmado a las 10:42 del 14 de diciembre de 2017 por Alberto Rojo Alaniz, agente investigador, quien entrevistó a la adolescente [...], compañera del menor de edad (Víctima), en la que refirió que la maestra Lupita, de la materia de Ciencias y Biología, les daba clases, salió diciendo que iba al baño y (Víctima) aprovechó para burlarse de su compañero [...] diciéndole que tenía pelos de escoba, su compañero nomás se le quedó viendo molesto, pero no le contestó, y (Víctima) siguió burlándose; [...] le dijo que si no aguantaba que se callara, pero (Víctima) no le hizo caso y siguió burlándose, entonces [...] ya enojado, se levantó, se le acercó a (Víctima), lo tomó de la paleta de la butaca y la volteó con él y aunque no podía pararse, seguía burlándose de su compañero y éste, molesto, le dio tres rodillazos en la orilla de su ojo izquierdo y volvió a decirle que si no aguantaba, que no se llevara y sólo así, (Víctima) dejó de burlarse y se levantó con la ayuda de otros compañeros y acomodó su butaca, ambos niños se sentaron y ya no se dirigieron la palabra, pero (Víctima) estuvo tapándose su ojo izquierdo, un compañero le preguntó si le dolía y el niño contestó con la mano que un poco; cuando la maestra regresó, lo vio cubriéndose el ojo y le preguntó qué le había ocurrido y (Víctima) le contestó que se le había caído la pluma y se cayó al tratar de recogerla, después de la clase cada quien se fue a su casa. Agregó que (Víctima) era muy llevado con las y los compañeros del salón, pues los ofendía de palabra y se burlaba de ellos, pero no se llevaba con golpes porque no los aguantaba, y a las compañeras las despeinaba, pero nadie decía nada (hojas 21 y 22).

e) Registro de entrevista de las 11:15 horas del 14 de diciembre de 2017, realizada por el agente investigador Pedro Ayala Amezcua, quien entrevistó al menor de edad [...] de [...] años de edad, quien manifestó que el 5 de diciembre de 2017 estaban en el salón de clases, en la materia de Ciencias, con la profesora Ana Guadalupe, y de pronto (Víctima) y [...] empezaron a pelearse, (Víctima) le decía a su compañero cabello de cepillo y [...] le contestaba “aguas mijo, estamos igual”, la maestra les dijo que si no se callaban les iba a poner un citatorio, y al poco rato salió al baño, en cuanto salió, [...] se levantó de su butaca y empezó a darle “sopes” a (Víctima) (es decir, le pegaba con la mano abierta en la cabeza), después, tomó la butaca de (Víctima) por el respaldo y la jaló hacia un lado, tumbándolo, y éste se golpeó en la sien derecha con el asiento de la butaca, [...] lo pateó y le dio un rodillazo en la cabeza; unos compañeros ayudaron a (Víctima) para que se levantara y al poco rato

llegó la maestra [...], quien le preguntó qué le ocurría y por qué estaban sus cosas en el piso, y (Víctima) le contestó que se había caído. La maestra [...] se retiró y al poco rato llegó su profesora, quien les dijo que la maestra [...] le informó que (Víctima) se había caído y le preguntó si estaba bien; el niño contestó que sí y su compañera [...] le entregó un papel que decía lo que había ocurrido y su maestra le dijo a [...] que se bajara a la Biblioteca porque no quería que pasara lo mismo, y ella misma lo llevó, cuando regresó le preguntó nuevamente a (Víctima) si estaba bien y él contestó que sí, la maestra les dejó un trabajo y a la hora de la salida, su compañero iba jugando normal (hojas 26 a 28).

f) Registro de entrevista signado por Pedro Ayala Amezcua, policía investigador, a las 12:30 horas del 12 de diciembre de 2017, con motivo de la entrevista que le hizo al maestro Raúl Espinal Rivera, director de la escuela [...], [...], quien manifestó que aproximadamente a las 7:00 horas del 6 de diciembre de 2017, la maestra Guadalupe Palacios, responsable del grupo del primer grado D, turno matutino, llegó a su oficina acompañada del quejoso (Agraviado), quien le manifestó, desesperado, que su hijo (Víctima) estaba muy grave en el hospital y quería el domicilio del niño que lo había agredido. El director le pidió tiempo para buscar la información, y le dijo que lo llamaría por la tarde. Agregó que él tenía conocimiento de los hechos porque la maestra Guadalupe le comentó que (Víctima) y [...] se pelearon, ella calmó los ánimos y después bajó al baño; cuando regresó, los dos alumnos ya se habían peleado y la maestra Guadalupe informó a la prefecta Mercedes Gómez y que envió a [...] a la biblioteca para que ahí continuara con sus actividades, y después del incidente le preguntaron a (Víctima) si estaba bien o si sentía algo; él refirió que se había caído de la butaca y se retiró de la escuela. Agregó que el alumno [...] se presentó por última vez en la escuela el 6 de diciembre de 2017. El profesor Raúl Espinal Rivera llamó al padre de (Víctima) para saber el estado de salud de su hijo, y el señor le contestó que ya no le llamara, porque no le iba a contestar, y que el asunto ya estaba en manos del Ministerio Público (hojas 32 y 33).

g) Registro de entrevista de las 12:45 horas del 12 de diciembre de 2017, firmado por Germán Márquez, agente investigador de la FCE, con motivo de la entrevista que realizó a Ana Guadalupe Palacios Cuadra, quien refirió que aproximadamente a las 11:30 horas del 5 de diciembre de 2017 se encontraba en el salón de clases del grupo del primer grado D, turno matutino, en su clase de Ciencias I (Biología), cuando escuchó que el alumno (Víctima) le dijo “pinche cabeza de cepillo”, por lo que la maestra le pidió que no hiciera comentarios que molestaran a sus compañeros, pero



el alumno [...] le reclamó a (Víctima) y la maestra le dijo que no hiciera caso y lo ignorara, pero de reojo vio que el niño [...] le reclamó a (Víctima) y la profesora le reiteró que se pusiera a trabajar, después les dijo a sus alumnos que bajaría a la dirección y se dirigió al baño (hojas 35 y 36).

h) Registro de entrevista, suscrito a las 14:30 horas del 14 de diciembre de 2017, con motivo de la entrevista que el policía investigador Alberto Rojo Alaniz le hizo a la menor de edad [...], alumna del primer grado D, de la escuela [...], quien refirió que aproximadamente a las 12:30 horas del 5 de diciembre de 2017, ella estaba en clase de Biología con la maestra Ana Guadalupe Palacios Cuadra, quien recargó su mano en un escritorio, y una compañera le advirtió que tuviera cuidado, porque se estaba desbaratando de las patas, la maestra contestó que estaba así por ellos y (Víctima) le dijo que el causante de que el escritorio estuviera en esas condiciones era [...]; que la maestra iba saliendo del salón para ir a prefectura y al otro edificio, cuando se fue, [...] le preguntó a (Víctima) por qué le echaba la culpa si también él se subía al escritorio a bailar como puta; (Víctima) le contestó que tenía cabeza de cepillo y [...] se le fue encima y con la mano abierta le dio varios golpes en la cabeza; (Víctima) le contestó dándole un golpe con una regla, y [...] se regresó, tomó el lado derecho de la paleta del escritorio y lo volteó con todo y butaca; la niña precisó que vio que (Víctima) jaló su cabeza hacia atrás golpeándose en la butaca y que [...] le dio varios golpes con la rodilla en la cabeza, le dijo que si no lo conocía enojado no se metiera con él, y después fue a sentarse a su lugar; dos compañeros ayudaron a (Víctima) a levantarse y a acomodar su butaca, y se sentó sobándose la parte izquierda de la cabeza; llegó la maestra [...] y le preguntó a (Víctima) si estaba bien; el niño contestó que sí, que se había caído por tratar de juntar un lápiz, y la maestra se salió. Después llegó la maestra Lupita, quien al ver que (Víctima) se sobaba la cabeza, le preguntó si estaba bien, y el niño dio la misma respuesta; la subjefa del grupo le pasó una nota a la profesora, quien los regañó a todos y envió a su compañero [...] a prefectura, y a (Víctima) le preguntó por qué no había dicho la verdad, pero el adolescente guardó silencio. La clase continuó y a la salida, (Víctima) se fue caminando normal (hojas 49 y 50).

i) Registro de entrevista de las 15:58 horas del 14 de diciembre de 2017, signado por el policía investigador Pedro Ayala Amezcua, con motivo de la entrevista a la menor de edad [...], alumna del primer grado D, de la escuela [...], quien le manifestó que ella era subjefa del grupo D del primer grado, en la citada escuela, y que estaban en la clase de Ciencias con la maestra Ana Guadalupe Palacios Cuadra; que (Víctima)

y [...] empezaron a decirse cosas en forma bajita y la maestra les llamó la atención porque estaban secreteándose; la maestra dijo que iba al baño y a tercero C porque también estaba encargada de ese grupo; cuando salió, (Víctima) le gritó a [...] “cepillín” y su compañero le dijo “cállate cepillo de [ilegible]”; (Víctima) le dijo “cállate maldito puto”; [...] se paró y se dirigió a la butaca de (Víctima), la tomó por el fierro que une la paleta con el respaldo y lo empujó, (Víctima) cayó medio sentado y [...] le dio puñetazos en la pierna y luego un rodillazo en la cabeza del lado derecho por lo que (Víctima) se pegó con la butaca cerca del oído; [...] regresó a su lugar y le dijo “no me andes provocando si no me conoces enojado”, mientras (Víctima) se sobaba la cara y otros compañeros lo ayudaron a levantarse, cuando llegó [...], que es secretaria, y le preguntó qué había pasado y (Víctima) contestó que se había caído; la maestra Cuadra le preguntó que si se iba a caer sola la butaca y (Víctima) se rio; la maestra [...] se retiró y llegó la maestra Ana, quien le preguntó a (Víctima) qué había pasado, que si se sentía bien y su compañero contestó que sí se sentía bien, que no le había pasado nada; la adolescente entrevistada estaba terminando de hacer el reporte por escrito y se lo entregó a su maestra; llegó la prefecta “Meche” y llevaron a [...] a la Biblioteca (hojas 54 a 56).

11. El 20 de diciembre de 2017, a las 9:30 horas, compareció ante este organismo el señor (Agraviado), quien manifestó:

... El de la voz soy el papá del menor de edad (Víctima), y me presento ante esta Primera Visitaduría General para ratificar la queja que interpuso a su favor, mi sobrina (Quejosa). Además, quiero agregar que la violencia escolar continúa muy fuerte en la Escuela [...], [...], el lunes se pelearon dos niños en forma muy agresiva y sus mamás se acercaron a mí para preguntarme qué hacer o con quién dirigirse. Tengo conocimiento de que el menor de edad que agredió a mi hijo se llama [...], sus papás fueron a la escuela a recoger sus papeles y se cambiaron de casa. Asimismo, quiero manifestar que ignoro el número de la carpeta de investigación, pero se tramita en la agencia 25-C y no me han dado información de nada [...] Los maestros Alfonso Gómez Godínez, Víctor Manuel y Raúl López Déniz se acercaron a mí, formaron un chat para que los mantuviera informados sobre la evolución de mi hijo [...] y me ofrecieron todo el apoyo. Es todo lo que deseo manifestar...

12. El 9 de enero de 2018 se dirigió el oficio 059/2018/I al entonces asesor jurídico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco, mediante el cual se le comunicó que el menor de edad (Víctima) [...] guardaba la condición de víctima, así como su progenitor (Agraviado), y sus hermanos (Agraviado 3) y (Agraviado 4), ambos de apellidos [...], con la finalidad de que se les inscribiera en

el Registro Estatal de Víctimas y se les brindara la ayuda, asistencia y atención a que tenían derecho.

13. El 9 de enero de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el informe de ley rendido por Mercedes Gómez Hernández, prefecta del turno matutino en la escuela [...], [...], en el que manifestó:

...1. La suscrita es prefecta en el turno matutino y tengo bajo mi responsabilidad los salones del primer grado identificados con las letras A, B, C y D que se encuentran físicamente en el segundo piso, y de los salones del segundo grado con las letras A y B, que se encuentran físicamente en el primer piso.

2. Dentro de las obligaciones que tengo, está la de verificar que los alumnos de los grados que me corresponden, después del toque de ingreso, y después de cada clase, se integren a su salón de clases.

3. Verificar que los alumnos no salgan de los salones de clases durante la clase correspondiente.

4. Asimismo, recabar la firma de los maestros asistentes, ya sea su ingreso o bien acudiendo al salón del profesor o profesora que no haya firmado su lista de asistencia al ingresar.

5. En caso de que algún maestro no llegue a tiempo a su clase o no asista, entonces la suscrita tengo la obligación de asistir físicamente a dicho salón con sus alumnos para cubrir la clase de la materia correspondiente hasta en tanto llega el profesor de la asignatura o bien cubrir el total de la hora de la materia correspondiente.

6. Así en el caso concreto, en el segundo piso se encuentra físicamente el grado de primero de secundaria, en el salón identificado con la letra D, en el turno matutino en donde acontecieron los hechos que nos ocupan.

7. En dicho salón se imparte la materia de Ciencias en un horario de las 11:30 horas a las 12:20 horas y de las 12:20 a las 13:10 horas, que es impartida por la profesora Ana Guadalupe Palacios Cuadra. Precizando que en dicho salón fue donde acontecieron los hechos materia de la queja ante la Comisión de Derechos Humanos.

8. Así el día 5 de diciembre de 2017, aproximadamente a las 12:30 horas, tuve que subir a los salones del segundo piso para recabar la firma de algunos maestros que no habían firmado su asistencia y al llegar al salón de primero D, la profesora Ana Guadalupe Palacios Cuadra me informó que la sub jefa de grupo, de nombre [...] (indicando que desconozco por qué se pone que la subjefa lo es [...]), cuando en los hechos, dicha persona sólo es alumna del mismo grupo donde ocurrió la posible agresión.

9. Por lo anterior, considero que existe un error de nombre que no fue generado en nuestro centro escolar, sino que dicha errata aparece en los documentos de la queja de la CEDHJ, que es donde se anotó (sin verificarlo) que supuestamente la subjefa se llama [...] (ya que en los hechos sólo existe una alumna que se llama [...]), y aun así, dicha alumna no tiene el cargo de subjefa.

10. Así en los hechos, la sub jefa, [...] le manifestó a la maestra de grupo, que el alumno [...] tiró de la butaca al alumno del mismo grupo de nombre (Víctima) y que la maestra le llamó la atención al alumno agresor y que éste le contestó en forma grosera, por lo que me dirigí al alumno agredido y le pregunté si se sentía bien y me contestó “estoy bien” y no percibí ni manifestó ningún síntoma de alarma.

11. Por lo anterior, le pedí al alumno agresor que me acompañara bajando a la biblioteca, para evitar otro incidente, y para calmar al alumno agresor, quien tenía una actitud de enojado y agresivo verbalmente y le pedí el cuadernillo para comunicarme vía telefónica con su madre, resultando que no recibí contestación ni comunicación posterior (realizando la llamada desde el teléfono institucional de la escuela...).

12. Por lo anterior, mandé citatorio para que asistieran sus padres (del agresor) para el día siguiente, que era 6 de diciembre de 2017, para enterarlos de la conducta de su hijo.

13. Así, el día 6 de diciembre de 2017, el alumno agresor se presentó a clases, pero sin la compañía de sus padres, sin embargo, ese día quienes se presentaron fueron los familiares del alumno agredido, quienes fueron atendidos por el director, desconociendo el contenido de la conversación.

14. Y no fue sino hasta el día 7 de diciembre de 2017, cuando se presentaron los padres del alumno agresor, quienes también fueron atendidos por la dirección escolar, desconociendo el contenido de dicha conversación y el alumno agresor desde esta fecha dejó de asistir a clases.

15. De igual manera, hago del conocimiento que la alumna [...] asistió en forma irregular a clases, entre el día 4 de diciembre y el día 20 del mismo mes, ya que el fin de cursos fue el día 18 de diciembre, y el día 19 de diciembre se entregaron calificaciones a los padres de familia y el día 20 de diciembre incluso acudió al convivio de fin de cursos sin que en este caso la suscrita prefecta haya tenido conocimiento ni comunicación por escrito del motivo de inasistencia...

Por lo expuesto, considero que dentro de mis atribuciones, realicé los actos necesarios procedentes (desde la hora en que tuve conocimiento de los hechos), para evitar el contacto entre el alumno señalado como agresor y el alumno víctima de la agresión, trasladando a otro sitio al probable agresor, comunicándome vía telefónica al teléfono celular de sus padres sin obtener respuesta a la llamada y elaborando documento de citatorio urgente por

escrito a los padres del agresor para que acudieran personalmente al día siguiente de los hechos al centro escolar, con el resultado que los padres acudieron hasta el día 7 de diciembre de 2017, ante el director de la escuela y el alumno agredido, aún hasta la hora de salida del centro escolar, no mostró ni mencionó daño físico visible y se retiró por su propio pie, agregando que se le preguntó cómo se sentía, si tenía algún daño o si se sentía mal y el alumno contestó que no. Asimismo, levanté acta de incidencias, en relación con el evento que nos ocupa, misma que hice del conocimiento del director de mi centro de trabajo, y que me fue recibida.

14. A las 9:30 horas del 11 de enero de 2018 compareció a esta defensoría pública el señor (Agraviado), quien refirió:

... la clase de Ciencias (Biología I), es la última, no estoy seguro el horario. Asimismo, deseo manifestar que el 5 de diciembre de 2017, mi hijo llegó a la casa, se cambió de ropa y de ahí se fue a comer a la casa de su abuela, en donde se desvaneció después de comer y empezó a convulsionarse; lo recogió una ambulancia de la Cruz Verde que se encuentra en las calles Demóstenes y Pablo Valdez, aproximadamente a las 15:20 horas, y lo trasladaron directamente a Urgencias Pediatría del Centro Médico de Occidente, en donde quedó internado. El neurólogo que atendía a mi hijo me comentó que no tenían camas suficientes y que mi hijo “(Víctima)” ya estaba mucho mejor, por lo que para evitar algún contagio o infección, era preferible que me lo llevara a casa para que continuara su convalecencia y me lo dieron de alta el 4 de enero de 2018. El documento del alta salió a las 12:00 horas pero como el protocolo indica que varios especialistas revisen al paciente antes de que se vaya, nos fuimos del Centro Médico a las 18:30 horas. Proporcionó copia de la misma. Creo importante agregar que [...] quien agredió a mi hijo estaba suspendido pero una prefecta de nombre Gabriela, que es quien está en la puerta de ingreso, revisando que los alumnos ingresen en orden y con el uniforme completo le permitió el ingreso precisamente el día que atacó a mi hijo (Víctima). También creo importante manifestar que al parecer, en el multicitado plantel educativo están amedrentando o amenazando a los alumnos para que ya no hagan ninguna declaración o comentario sobre los hechos. Esto lo sé porque una amiga de mi hijo [...] fue a visitarlo el día de ayer 10 de enero, y dijo que un maestro le enviaba saludos y también manifestó que en la escuela les habían dicho que ya no hicieran ningún comentario ni fueran a visitarlo y curiosamente, ningún compañero de clases fue a visitarlo. A “[...]” lo volverán a operar dentro de aproximadamente dos meses, según su evolución y previa tomografía, para colocarle el pedazo de cráneo que le quitaron para desahogar la inflamación del cerebro. Yo he notado que a partir del incidente, mi hijo está contento y de repente se enoja mucho; tiene desorbitado el ojo izquierdo y a veces se lo cubro con un parche y de inmediato se le alinea su ojito pero después de un rato le duele la cabeza y tengo que retirárselo. Respecto de las posibles secuelas que pueda tener como consecuencia de los golpes recibidos, los médicos le dijeron que hasta después de seis meses podrá saberse con certeza ya que es muy prematuro un diagnóstico sobre las consecuencias porque su cerebro aún está muy inflamado y el niño continúa entubado, pero ya se levanta y da algunos pasitos, aunque se cansa pronto y se marea, pero ya dice algunas palabras. También quiero

agregar que desconozco el domicilio de la menor de edad que defendió a mi hijo (Víctima) el día que lo golpeó su compañero de clases [...], así como la manera de localizarla, pero creo que aún no se presenta a la escuela. Del grupo de cinco niños que “sopapeaban” a los alumnos de la escuela, [...] y otro niño ya no se presentan en la escuela. Quiero añadir que recibí un citatorio por parte de la Secretaría de Educación Jalisco, para que me presente en la Dirección de Asuntos Jurídicos para el desahogo de las pruebas, pero me llama la atención que solamente mencionan el nombre del director y de la profesora de Ciencias, pero a las prefectas no las involucraron. Dejo copia del mismo. El lunes se presentaron en mi casa los licenciados Alfonso Gómez Godínez y Víctor Manuel Sandoval Aranda, secretario de Educación y coordinador de Educación Básica, respectivamente, ambos de la SEJ, y refirieron que el director ya no se iba a presentar en la escuela, pero sé que aún sigue presentándose en la escuela por los comentarios de los amigos de “(Víctima)” que iban a visitarlo.

15. De igual forma, por acuerdo del 11 de enero de 2018 se solicitó el auxilio y colaboración de Gabriela Gómez Hernández y de [...] Cruz Vargas, prefecta y secretaria, respectivamente, ambas adscritas a la escuela [...], [...], turno matutino, para que rindieran un informe de los hechos ocurridos el 5 de diciembre de 2017, en los que resultó lesionado (Víctima), y a la profesora Margarita Camarena Loza, supervisora de la Zona Escolar 16, se le solicitó un informe de los hechos y las acciones implementadas con motivo de la violencia escolar que presentaba el plantel escolar.

16. Acta circunstanciada suscrita por personal de esta Comisión a las 10:25 horas del 12 de enero de 2018, en la que se asentó:

... nos constituimos física y legalmente en las instalaciones que ocupa la Escuela [...], [...], ubicada en la finca marcada con el número [...] de la calle [...], entre [...] y [...] en la colonia [...] de este municipio, en donde nos atendió la maestra Teresita Núñez Guzmán, a quien una vez que informé que el motivo de nuestra visita obedece a una investigación de campo sobre los hechos que dieron origen a la presente inconformidad, expresó que el maestro Raúl Espinal Rivera, director escolar no se encontraba en el edificio e ignoraba a qué horas regresaría; la suscrita le solicité a ella su autorización para platicar con los alumnos del primer grado “D” y con algún otro al azar en presencia de algún maestro o maestra y me autorizó a ello solicitándome que tomara en cuenta que normalmente la salida es a las 13:15 horas, pero que el día de hoy saldrían a las 12:00 horas porque los maestros tenían una reunión y acto seguido nos condujo al salón del primero grado “D” en donde había 25 alumnos: 12 niñas y 13 niños, y estaban en la clase de Tutoría con la profesora Julia Esmeralda Basán Cabrera, quien tiene un horario de clases en este grupo, los lunes de 7:00 a 8:40 horas; los jueves de 7:00 a 7:50 horas y los viernes de 10:40 a 11:30 horas, por lo que ella no se dio cuenta de cómo sucedió la agresión y tampoco del estado del menor de

edad (Víctima). Una vez que les dimos una breve plática a los alumnos sobre los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, les comunicamos que estábamos en la escuela para realizar una investigación sobre los hechos acontecidos el 5 de diciembre de 2017, en los que resultó lesionado el menor de edad (Víctima) por un compañero de clases de nombre [...], les entregamos una hoja en blanco y les pedimos que la doblaran por la mitad y en la parte del frente anotaran su nombre, su edad, el nombre de su escuela y el grupo al que pertenecen y en la parte interna, anotaran lo que hubieren presenciado al respecto, qué hizo su maestra al respecto, si consideraban que ese era un caso aislado o existían casos de violencia escolar en su escuela y si sus profesores los dejaban solos con frecuencia. También se les hizo del conocimiento que la información que proporcionarían reviste el carácter de confidencial y reservada, por lo que sus datos e información quedarían protegidos y únicamente la suscrita y la psicóloga tendríamos acceso a ella. La suscrita hizo constar que el grupo estaba haciendo desorden, particularmente cuatro niños que constantemente hacían bromas sobre el suceso motivo de la investigación y se levantaban de sus asientos, por lo que fue necesario pedirles silencio y respeto para poder llevar a cabo la dinámica, sin embargo, continuaron haciendo desorden. Una vez que las y los niños terminaron y nos entregaron sus respectivas hojas, pasamos al grupo del tercer grado B, en donde se encontraba la maestra Xóchitl Yadira González Maldonado, en la clase de matemáticas, que es de 10:40 a 11:30 horas. En el grupo están registrados 36 alumnos, pero en esos momentos únicamente se encontraban presentes 12 niñas y 3 niños, con quienes realizamos la misma dinámica: les hablamos sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes y les comunicamos la razón de nuestra presencia. Asimismo, les proporcionamos hojas blancas y les pedimos que las doblaran por la mitad, y en la parte del frente anotaran su nombre, su edad, el nombre de la escuela y su grupo, y en la parte interna anotaran si consideraban que en el plantel educativo se presenta el fenómeno de violencia escolar, y si sus profesores los dejaban solos constantemente. Mientras los alumnos escribían, la profesora Xóchitl Yadira González Maldonado me informó que en esos momentos, varios alumnos estaban en la Biblioteca atendiendo el programa Sistema de Atención Temprana, SISAT, con la finalidad de apoyarlos a regularizar sus conocimientos. La suscrita le pregunté si contaban con departamento de Trabajo Social, de Psicología o Médico, a lo cual respondió que no pero que sí hacía mucha falta, ya que la zona en la que se encuentra la escuela es muy conflictiva y los maestros son quienes apoyan a los alumnos. Precisó que varios de sus alumnos han sido testigos del suicidio de sus mamás; o hijos de padres y/o madres alcohólicos y/o drogadictos; niños víctimas de violación por parte de algún familiar o hasta de sus propios padres; niños con depresión severa, etcétera, y que escucha a sus alumnos y los orienta para que acudan a alguna dependencia como la Procuraduría de la Defensa de Niños, Niñas y Adolescentes, DIF o Salud Mental. En cuanto a la plantilla [...]nte, expresó que se han presentado muchos cambios, jubilaciones y hasta decesos de personal [...]nte y sus plazas ya no se cubren, por lo que a veces se ven en la necesidad de atender (o desatender) dos o más grupos. La psicóloga [...] emitirá su opinión psicológica. Una vez que los niños entregaron sus respectivas hojas, bajamos a la oficina de la dirección, en donde solicité a la subdirectora [...] Teresita Núñez Guzmán que me informara si se ha garantizado el derecho a la educación de la menor de edad [...], y me contestó que sí, que la niña está acudiendo regularmente a clases pero el día de hoy no asistió e ignora la razón, por ello no nos fue

posible entrevistarla. También le pregunté si los niños que supuestamente agredían a sus compañeros junto con el menor de edad [...] acudían a la escuela y en caso afirmativo, las medidas que se han tomado respecto de su conducta; me contestó que el menor de edad [...] se presentó a clases al día siguiente de los hechos y ya no volvió, pues lo dieron de baja al otro día. Respecto de los otros cuatro niños, refirió que los niños tienen un cuadernillo en el que se registran y envían los reportes y los citatorios a los padres de familia o tutores y al día siguiente, el alumno debe entregarlo firmado por éstos; que tenían el de (Víctima) pero el de [...] no porque se fue del plantel sin devolverlo. La suscrita le pregunté si los actos de indisciplina graves y muy graves los atendía el Comité de Convivencia Escolar y manifestó que sí. Asimismo, le comuniqué a la maestra [...] Teresita Núñez que el día de ayer compareció el quejoso a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y manifestó que el 5 de diciembre de 2017, [...] tenía una suspensión, y la prefecta de nombre Gabriela le permitió el ingreso al plantel escolar, por lo resultaba necesario solicitarles un informe al respecto y le pedí que se presentaran para notificarlas. La subdirectora aclaró que la señora Gabriela es intendente, no prefecta y por las mañanas está en la puerta en compañía de una prefecta, que cierran la puerta a las 07:10 horas y una vez que todos los alumnos ingresan a sus respectivos salones, se abre nuevamente la puerta para que ingresen los niños y niñas que llegaron tarde pero a esa hora se retira la Prefecta. Preciso que [...] no estaba suspendido el día que lesionó a (Víctima) y la prefecta Mercedes Gómez Hernández refirió que de acuerdo con sus listas, el 5 de diciembre de 2017, el alumno [...] no estaba suspendido. Asimismo, le manifestó al doctor [...] que físicamente, [...] era un poquito más alto que (Víctima) pero de la misma complexión delgada...

**17. Acta circunstanciada suscrita a las 12:52 horas del 12 de enero de 2018 por personal de esta defensoría pública, señalada en el punto 17 del capítulo de antecedentes y hechos de esta Recomendación, en la que se asentó:**

... nos constituimos física y legalmente en [...] casa de la señora (Agraviada 2), mamá del quejoso (Agraviado) y abuelita paterna del menor de edad agraviado (Víctima), en donde nos atendió la señora (Agraviada 5), abuelita materna del referido niño, quien manifestó que se encontraba apoyando en los cuidados de su nieto, ya que la señora (Agraviada 2), abuelita paterna, tuvo que salir. Preciso que en esos momentos no se encontraba pero que no tardaría en llegar y que el señor (Agraviada 6) tampoco pues había ido a la Secretaría de Educación Jalisco e ignoraba a qué horas regresaría. Preciso que el niño estará viviendo en ese domicilio en tanto se recupera de sus lesiones y que si queríamos, podíamos pasar a platicar con él, que estaba despierto pues anoche no pudo dormir. Ingresamos a la sala del domicilio, en donde había un sofá-cama en donde el menor de edad estaba acostado viendo el televisor, cubierto con un cobertor; su abuelita le pidió que se sentara porque necesitábamos platicar con él, y una vez que apagó el televisor, el niño le comentó al doctor que no podía dormir y que sentía temor de la oscuridad por los fantasmas; el doctor preguntó qué medicamentos le prescribieron y una vez que los revisó, le dijo a la señora (Agraviada 5) que el metilfenidato quitaba el sueño, que era importante que le informaran a su



neurólogo que no podía dormir para que le modificara la dosis, y luego le preguntó al niño si recordaba lo que le había sucedido, el niño contestó que sí, que [...] lo tumbó de su mesabanco y le dio patadas en su cabeza, porque le dijo que tenía cabeza de cepillo, el doctor [...] le preguntó si su maestra se dio cuenta y el niño contestó que sí porque cuando ella llegó, él aún estaba en el piso, que solamente le preguntó que si estaba bien y el niño le dijo que sí, pero no hizo nada. En ese momento, la menor de edad [...], hermana del referido niño ingresó a la sala; la suscrita le pregunté si ella vio en qué estado había llegado su hermanito (Víctima) a su casa, manifestó que sí, que todos los días el niño llega a su casa que está ubicada a unas puertas de distancia por la acera de enfrente, se cambia de ropa y se van juntos a casa de su abuelita para comer en familia; que el 5 de diciembre de 2017, llegaron con su abuelita y el niño no fue hacia ella ni la besó ni abrazó como es su costumbre, se dirigió directamente al baño y de pronto le gritó a la señora que fuera con él porque se iba a morir y que le dolía mucho su cabeza, cuando su abuelita llegó al baño, el niño se desmayó. Agregó que como su abuelito se pone mal con frecuencia, tienen a la mano el número telefónico de la Cruz Verde, por lo que llamaron para pedir una ambulancia y cuando ésta llegó, un paramédico les dijo que el niño había sufrido un derrame cerebral y que estaba en estado muy grave, que eran aproximadamente las 18:30 horas cuando llegó a Urgencias Pediatría del Centro Médico de Occidente (CMO) del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en donde no les daban esperanzas. Agregó que su tía (Agraviada 7) se fue en la ambulancia con el niño mientras le llamaban por teléfono a su papá para que se fuera al IMSS. La señora (Agraviada 2) llegó en esos momentos y refirió que todos los días, el niño llega a su casa, la abraza, la besa y le pregunta qué hizo de comer, pero el 5 de diciembre de 2017 no, solamente le dijo “voy al baño” y eso le llamó la atención pero no le dio mayor importancia; que de pronto el niño le gritó que fuera rápido porque se iba a morir y cuando llegó, el niño le dijo que le dolía mucho la cabeza y se desmayó; que su esposo ya es grande y con frecuencia se pone mal, por lo que tiene a la mano el teléfono de la Cruz Verde y llamó para pedir una ambulancia; que como el paramédico les dijo que el niño estaba sumamente grave, lo llevaron directamente al CMO, en donde les dijeron que tenía el cerebro tan inflamado, que era necesario cortarle un pedazo de hueso para liberar la presión y el niño estuvo en coma; que al principio no le permitían ingresar a Terapia Intensiva porque solamente permiten a los padres, pero luego les pidieron unos documentos y la dejaron permanecer al lado del niño. Preciso que lo dieron de alta el 4 de enero de 2017, que lo llevaron en ambulancia a su casa, lo bajaron en camilla y lo sentaron en el sillón; que a su hijo (Agraviada 6) le dieron las indicaciones sobre los cuidados que debe recibir; que le quitaron el pañal porque el niño ya puede caminar aunque hay que acompañarlo para que se apoye porque se cansa y se va de lado. También refirió que estaba comiendo muy bien y en ocasiones pide más; y añadió que la oscuridad lo asusta y grita cuando no hay luz. También refirió que de repente se enoja y empieza a gritar y aunque aún no tiene muchas fuerzas, de repente avienta las cosas. El doctor [...] procedió a entrevistar al niño, y posteriormente remitirá su reporte médico para integrarlo a la queja...

18. En la misma fecha, también se solicitó al maestro Luis Octavio Coter Bernal, entonces director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), que

proporcionara copia certificada del certificado médico clasificativo de lesiones que personal a su cargo hubiera realizado al niño (Víctima), y de no contar con él, instruyera al personal correspondiente para que lo realizara.

19. Acuerdo del 12 de enero de 2018, por el cual se solicitó el auxilio y colaboración del licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, entonces director general de Asuntos Jurídicos de la SEJ, para que proporcionara copia certificada de las constancias relativas al procedimiento sancionatorio que se hubiera llevado a cabo en contra de los profesores Raúl Espinal Rivera, Ana Guadalupe Palacios Cuadra y Mercedes Gómez Hernández, director, profesora de la asignatura de Ciencias (Biología I) del grupo del primer grado D, y prefecta, respectivamente, todos de la escuela [...], [...], turno matutino, de la SEJ, y de quien resultara responsable de los hechos materia de la queja presentada a favor del niño (Víctima). También se solicitó a la maestra María del Consuelo Segovia Reynoso, exdirectora de Psicopedagogía de la SEJ, que informara las acciones que personal a su cargo hubiera realizado en el citado plantel escolar con motivo de los hechos que dieron origen a la queja y de la posible violencia escolar que ahí se presentaba.

20. El 15 de enero de 2018 se solicitó el auxilio y colaboración del doctor Marcelo Castillero Manzo, delegado regional del IMSS del estado de Jalisco, para que proporcionara copia certificada del expediente clínico a nombre del niño (Víctima), quien ingresó en estado grave a Urgencias Pediátricas del CMNO del IMSS el 5 de diciembre de 2017 y fue dado de alta el 4 de enero de 2018.

21. Constancia suscrita por personal jurídico de este organismo a las 10:36 horas del 15 de enero de 2018, con motivo de la llamada telefónica que realizó el quejoso (Agravado) para informar que su hijo (Víctima) estaba recuperándose muy rápido y le preocupaba que perdiera el año escolar. Precisó que el niño necesitaba apoyo de un neuropsicólogo para su rehabilitación cognitiva y de habilidades para la vida cotidiana, con la finalidad de que su calidad de vida fuera tan buena como antes de las lesiones que recibió y que ni en el IMSS ni en alguna otra dependencia gubernamental contaban con especialistas en la materia, por lo que tendría que tomar terapia en la iniciativa privada, pero él no contaba con los recursos económicos suficientes para pagar un especialista y tampoco tenía vehículo automotor y trasladar a su hijo en las condiciones físicas en las que se encontraba era muy riesgoso, motivo por el cual solicitaba que la SEJ le enviara un maestro a su domicilio particular para que le impartiera clases al niño y también que lo apoyara con un neuropsicólogo.

22. El 16 de enero de 2018 se recibió en este organismo un escrito firmado por [...] Teresita Núñez Guzmán, subdirectora de la escuela [...], [...], turno matutino, a través del cual remitió copia del cuadernillo denominado “Reglamento escolar para la convivencia y la disciplina”, con el registro de los reportes que durante noviembre y diciembre de 2017 presentó un alumno del grupo de primero D al que se le señaló de haber lesionado a (Víctima).

23. El 16 de enero de 2018 se recibió el oficio D.P. /0933/17-18, firmado por la maestra María del Consuelo Segovia Reynoso, quien manifestó que para dar cumplimiento a la medida cautelar 99/2017/I, era necesario contar con el nombre del niño presunto agresor del menor de edad (Víctima) y hacer la petición a través de la Dirección General de Jurídico de la SEJ. Agregó que personal de esa dirección a su cargo ya había impartido pláticas informativas, talleres y orientaciones a la comunidad escolar de la escuela [...], [...].

24. El 16 de enero de 2018 se recibió el informe que en auxilio y colaboración rindió [...] Cruz Vargas, quien ostentaba el cargo de secretaria de la escuela [...], [...], turno matutino, en el que expuso:

... ese día, 5 de diciembre aproximadamente siendo las 12:20pm subí al grupo de 1ºD a llevar un citatorio a un alumno porque el día siguiente (miércoles 6) iba a ver una junta de la Sociedad de Padres de Familia, cuando entré al salón, vi a un alumno tirado en el piso junto con su butaca, le pregunté ¿qué haces en el piso? ¿quién te tumbó? El alumno contestó que nadie lo había tumbado y que él solo se había caído, le pregunté ¿en dónde te pegaste? Me contestó que no se había pegado, que estaba bien, entregué el recado, los dejé trabajando y salí del grupo, en el transcurso del camino me encontré a la maestra Lupita, encargada en ese momento del grupo y le dije lo que estaba sucediendo en el salón de clases, seguí mi camino hacia la oficina, porque mi lugar de trabajo es en la oficina como administrativo y ya no supe nada más...

25. El 17 de enero de 2018, a las 12:30 horas, compareció a esta Comisión el señor (Agravado), quien refirió:

... Mi presencia ante esta Primera Visitaduría General obedece a que traigo conmigo las radiografías que le tomaron a mi hijo (Víctima), cuando estuvo internado en el Centro Médico de Occidente, para que las revise el médico, pues según me comentó mi mamá que el día que el doctor fue a la casa a platicar con mi hijo pidió revisarlas, pero ella no las tenía a la mano. Asimismo, dejo copia del acta de procedimiento de responsabilidad administrativa número 01/2017, elaborada a las 11:00 horas del 12 de enero de 2018, en las

instalaciones de la Secretaría de Educación Jalisco [...] También es mi deseo proporcionar el nombre completo y domicilio de la menor de edad que el 5 de diciembre de 2017, defendió a mi hijo “(Víctima)” de sus agresores en el plantel escolar. La niña se llama [...] De igual forma, quiero manifestar que el 15 del presente mes y año, recibí una llamada de una persona que no se identificó pero me dijo que me presentara el martes a las 10:00 horas en las nuevas oficinas en Puente Grande, Jalisco. Una vez que llegué, como estaba en un edificio, una persona del sexo masculino de quien desconozco su nombre y cargo hizo algunas llamadas y me dijo que fuera a los juzgados y en atención a clientes, con el nombre del denunciado me iban a informar en dónde y con quién me tenía que presentar; me dirigí hacia allá pero ya no me dejaron entrar porque ya era tarde. Quiero aclarar que por las distancias llegué tarde y no me permitieron entrar porque la audiencia ya había empezado. Posteriormente llamé al número telefónico del que recibí la llamada, mismo que quedó registrado en mi teléfono pero nadie ha contestado. En este momento me acompaña mi sobrina (Agravada 8), y es mi deseo que se escuche su testimonio, que para mí es importante.

[...]

La de la voz tengo una licenciatura en psicología y una maestría en ciencias del comportamiento con orientación en neurociencias. Es el caso que de acuerdo con mis conocimientos profesionales, el menor de edad (Víctima) quien es mi primo hermano, va a necesitar mucha rehabilitación no sólo física, sino también psicológica y cognitiva además de muchos cuidados diarios para que pueda llevar a cabo normalmente sus actividades de la vida cotidiana. Es necesario que el niño reciba una terapia consistente en rehabilitación cognitiva y en habilidades de la vida cotidiana. La terapia física se va a enfocar en su movilidad; la terapia psicológica se va a enfocar en la parte emocional, sobre lo que sucedió, cómo se siente, qué siente; y la cognitiva es muy importante porque se va a enfocar en evaluar todos sus procesos de aprendizaje, memoria, percepción y sus funciones ejecutivas, que son las que se integrarían en su vida cotidiana, como vestirse, comer, aprender, ir a la escuela, leer, escribir, razonar, hacer cálculos, orientación del espacio, tiempo y persona y algo muy importante, el control de emociones es decir, todo lo que hacía antes del accidente. Esta terapia que es muy importante, no la proporcionan ni el IMSS, ni se incluye dentro de los arreglos con la SEJ, y es muy importante que se solicite, para que el niño pueda llevar una vida lo más parecida posible a la vida que tenía antes de la agresión que sufrió por parte de su compañero de clases de nombre [...] y desconozco de alguna institución que la maneje, más bien en consulta privada, lo cual es verdaderamente preocupante porque podría decirse que es cara en razón del tiempo que requiere para ver resultados positivos...

26. El 18 de enero de 2018 se recibió el informe de ley de Gabriela Gómez Hernández, en el que manifestó:

... 2. En esas condiciones laboro en el turno matutino y tengo nombramiento basificado de intendencia.

3. Jamás he tenido el cargo de prefecta [...]

4. Ahora bien, en el caso concreto la dirección de la escuela donde laboro me facultó para que me encargara del ingreso del alumnado y dentro de dicha labor debo verificar:

Que los alumnos ingresen en orden.

Que los alumnos lleven el uniforme escolar correspondiente.

Que los alumnos que ingresen tengan el documento vigente que acredite su calidad de alumno.

Que en caso de personas adultas que ingresen, acrediten ser padres de familia de los alumnos o bien, a qué área de la escuela pretenden dirigirse [...]

En esa secuencia, manifiesto que:

I. Yo no tengo comunicado vía oficio o por escrito donde en su caso la dirección escolar o el área de prefectura, o profesor en particular hubiera hecho de mi conocimiento que el día 5 de diciembre de 2017 se impidiera el ingreso al alumno de nombre [...]

IV. Asimismo en mi cuaderno (también denominado cuadernillo del alumno del Reglamento Escolar para la Convivencia y la Disciplina correspondiente al ciclo escolar 2017-2018, que todo alumno tiene y debe conservar). Donde no aparece registro, ni dato, ni impedimento para que al alumno citado se le impidiera el acceso al plantel educativo.

[...]

V. En el caso que nos ocupa, no existe constancia que acredite que el alumno haya estado sancionado o suspendido para no asistir el día 5 de diciembre como lo afirma el quejoso...

27. Acta circunstanciada suscrita por personal jurídico de este organismo, a las 13:45 horas del 18 de enero de 2018, señalada en el punto 27 del capítulo de antecedentes y hechos, de la que destaca:

... me atendió la señora [...], abuelita de la referida niña, a quien una vez que le informé que el motivo de mi visita obedecía a una investigación de campo consistente en entrevistar a la referida niña, le pregunté si se encontraba alguno de sus padres o tutores para que me autorizaran a platicar con ella sobre los hechos ocurridos el 5 de diciembre de 2017 en la Escuela [...], “[...]”, en los que resultó lesionado el menor de edad (Víctima), del primer grado D. La señora [...] contestó que no estaba ninguno de los papas de [...], pero ella me autorizaba a platicar con la niña a quien le expliqué que el motivo de mi presencia y también le manifesté que una prima de (Víctima) refirió en la queja que [...] había defendido al niño de la agresión que estaba recibiendo de su compañero [...] y le pedí que me platicara lo que

vio e hizo. La citada menor de edad contestó que eso no era verdad, que ella no vio cuando sus compañeros se pelearon porque estaba haciendo su tarea y “tenía la cabeza agachada en su cuaderno”, que su pupitre está al otro lado de donde se sentaban “(Víctima)” y [...]; que como varios compañeros siempre están haciendo desorden y ruido, no puso atención hasta que llegó la prefecta y se llevó a [...], entonces le preguntó a una compañera de nombre [...] qué había pasado y ésta le contestó que no sabía pero que al parecer [...] le había pegado a “(Víctima)”. La suscrita le pregunté a la niña [...] si alguna vez vio que [...] le pagara a algún otro niño y contestó que sí, que era muy peleonero y muy grosero. La niña [...] hermana de [...] refirió que ese día ella vio que “(Víctima)” se retiró con la mirada hacia abajo y pálido, como amarillo, y le llamó la atención porque el niño es muy platicador. La suscrita les pregunté a las niñas si alguna vez vieron que [...] hubiera agredido a otro u otros compañeros y contestaron que sí [...] que era muy peleonero y muy llevado; que siempre andaba con otros tres pero el que peleaba y faltaba al respeto era [...]. Preciso que el niño le comentó que no era de aquí y que sólo vino a estudiar pero que ya lo iban a correr [...] La suscrita pregunté a las dos menores de edad si hay otros niños agresores en la Escuela [...], [...] en donde estudian y ambas contestaron que sí, que seguido había pleitos en el recreo o a la salida pero las prefectas nomás les llaman la atención y los llevaban a la Biblioteca o a la Dirección y nomás les daban un citatorio para los papás...

28. Oficio 015/2018/MPD, del 23 de enero de 2018, descrito en el punto 28 del capítulo de antecedentes y hechos, suscrito por personal del área Médica, Psicológica y de Dictaminación de esta defensoría pública, con motivo de la entrevista que realizó a los alumnos del primer grado D y del grupo de tercero B, ambos de la escuela [...], [...], turno matutino, de cuyas conclusiones destaca lo siguiente:

... Desarrollo de la Dinámica  
Grupo 1° “D”

... Según lo redactado a puño y letra de los alumnos encuestados se rescata la siguiente descripción del acto:

a). El conflicto comenzó desde que (Víctima) y [...] intercambiaron insultos entre ellos, debido a que una de las mesas estaba floja, a lo que (Víctima) refirió que era a causa de [...]. Éste, por su parte, respondió ante esta acusación que el culpable era (Víctima) porque bailaba sobre ella como “puta”, ante esto, (Víctima) respondió “cállate cabeza de cepillo” a lo que [...] refutó con “tú lo tienes peor, como de un trapeador”. Ante esto, la intervención de la maestra fue pedirles que pararan la discusión y anunció al grupo que necesitaba ir al baño y a otros lugares dentro de la institución, dejando al grupo sin una autoridad frente a él.

Cuando la maestra se ausenta del grupo, [...] deja su lugar, se dirige con (Víctima) y comenzó a golpearlo de tal manera que tumbó la banca con (Víctima) en ella. Después de

esto, [...] pateó la cabeza de (Víctima) repetidas ocasiones provocando que la última de ellas hiciera rebotar la cabeza de (Víctima) en la butaca. Después de esto, [...] refiriéndose a (Víctima) dijo: “no te metas conmigo si no me conoces enojado””. Algunos alumnos también mencionaron que amenazó con volver a golpearlo.

Se relata que dos autoridades de la institución acudieron ante el bullicio que causó la situación, encontrando a (Víctima) en el suelo y preguntándole lo que había ocurrido, el agredido respondió que se cayó solo, le preguntaron si estaba bien, a lo que él contestó que sí. Y el resto de la clase transcurrió de manera normal en el aula.

b. El 64% de los alumnos refirieron que existen agresiones entre iguales dentro de la secundaria...

c. El 8% del alumnado señaló haber presenciado algún tipo de violencia escolar y el otro 92% no proporciona datos al respecto... a pesar de que el 84% de los encuestados afirmaron haber presenciado el incidente... Lo que evidencia que la mayoría de los alumnos no reconoce las agresiones como violencia escolar.

d. Según el 56% de los encuestados relatan que las autoridades realizan algún tipo de intervención (poner reporte, llamar a los padres, establecer el orden, etc.)...

[...]

## CONCLUSIONES

... 1. Se evidencia la existencia de contacto físico entre [...] y (Víctima), perdiendo el equilibrio este último por el golpe que [...] le dio a la butaca de (Víctima), quien al caer, se golpeó la cabeza y estando en el suelo, [...] lo golpeó en la cabeza con los pies en tres ocasiones.

2. Cabe destacar que independientemente de que el incidente hubiere sido causado por los menores (Víctima) y [...], la profesora no debió haber abandonado el grupo a la hora de clase, mucho menos si entre los alumnos se estaba presentando un problema, evidenciando así que no cuenta con las habilidades que se requieren para afrontar este tipo de situaciones que pueden ser comunes en adolescentes de este nivel escolar.

## SUGERENCIAS

1. Se sugiere que la Dirección de la Escuela [...], [...] solicite a la SEJ que se le impartan cursos a la plantilla [...] docente sobre el manejo de la disciplina en el aula, esto a efecto de hacer frente a la problemática escolar investigada.

2. Dar a conocer a los alumnos las diferentes formas de violencia escolar y la manera de actuar ante ello (percepción de riesgos y consecuencias).

3. Implementar cursos dirigidos al alumnado sobre habilidades sociales (respeto, empatía, resolución de conflictos, etc.).

4. Implementación de talleres sobre inteligencia emocional (con énfasis en control de impulsos y manejo de la ira).

29. Oficio 016/2018/MPD, del 23 de enero de 2018, suscrito por personal del área Médica, Psicológica y de Dictaminación de esta Comisión, señalado en el punto 29 de antecedentes y hechos, con motivo del diálogo que sostuvo con el adolescente (Víctima) en su casa, del que se desprenden las siguientes:

#### CONCLUSIONES

1. De la simple observación de su estado psicológico, se deduce que el menor de edad (Víctima) se encuentra en un proceso de recuperación; atiende indicaciones, presenta buen nivel de atención y sociabilidad, se encuentra en estado de alerta y su coordinación motora es aparentemente normal.

2. Sin embargo, presenta temor a la obscuridad desde que despertó en el hospital, según su dicho y deberá ser valorado por el Departamento de Psicología del Hospital Civil o de alguna otra institución a la que esté adscrito, para conocer las posibles secuelas

30. Acuerdo del 24 de enero de 2018 por el cual se dirigió una medida cautelar al maestro Víctor Manuel Castañeda Aranda, excoordinador de Educación Básica de la SEJ, en el sentido de que a través de un equipo multidisciplinario se generara un acercamiento con el quejoso (Agravado) para que expertos en la materia le practicaran estudios, valoraciones y opiniones médicas y psicológicas a su hijo (Víctima) y una vez que se contara con los resultados, se elaborara un plan de intervención multidisciplinaria tendente a garantizarle sus derechos a la salud y a la educación, para que el niño pudiera disfrutar del mayor bienestar físico y mental, y alcanzar su desarrollo integral.

31. También por acuerdo del 24 de enero de 2018 se tuvo por recibido el oficio 14A6604100/OJCAE/RAJA/CIVIL/001153, signado por el licenciado Sergio Mauricio Colima Solís, apoderado legal del IMSS, mediante el cual informó que el expediente clínico del menor de edad (Víctima) debía solicitarse directamente en la Unidad Médica de Alta Especialidad en donde lo atendieron, por lo que se solicitó a la doctora Martha Ortiz Aranda, directora general de la Unidad Médica de Alta Especialidad Pediatría 172, que la proporcionara.



32. El 25 de enero de 2018 se recibió en Oficialía de Partes de este organismo el oficio 85/2017, firmado por la maestra Margarita Camarena Meza, inspectora de la zona escolar 11 de la SEJ, mediante el cual rindió el informe que en vía de colaboración y auxilio le fue solicitado, en el que expuso:

... Sobre los hechos suscitados el día 5 de diciembre [...] en la Escuela [...] [...] manifiesto lo siguiente:

1. En cumplimiento de las disposiciones emanadas de la SEP para abonar a las relaciones de la convivencia sana y pacífica en las escuelas se implementó el Programa Nacional para la Convivencia Escolar que en su aplicación se lleva un proceso metodológico, en primer término se elabora el diagnóstico de ambiente escolar sobre el cual se encuesta al diez por ciento de padres de familia y alumnos y al cien por ciento de todo el personal para conocer el estado de la cuestión que guarda cada escuela, en este ámbito, a partir de los resultados se llevan cursos taller con padres de familia y alumnos con tutores del salón de clase, en la citada escuela se lleva este programa para lo cual anexo copia de los trabajos realizados.

2. El evento se suscitó en la clase de Ciencias Naturales que corresponde a la materia de Biología del primer grado en el grupo D, turno matutino, a cargo de la maestra Ana Guadalupe Palacios Cuadra [...] quien manifiesta que en su clase [...] el alumno (Víctima) le decía “maldito cabeza de cepillo” y otras palabras más al compañero [...] y éste le contestó algo que no alcanzó a escuchar.

[...]

3. En el *corpus* del documento signado por usted donde señala una prefecta de nombre Gabriela, aclaro que la trabajadora Gabriela Gómez Hernández [...] se desempeña como intendente del plantel y como encargada de vigilancia en la puerta de acceso principal; la trabajadora [...] Cruz Vargas [...] es personal administrativo de la misma, ambas fueron notificadas por parte de esta inspección para que rindieran su informe como se solicitó en su oficio...

33. Mediante oficio 003/2018/MPD, del 26 de enero de 2018, un médico adscrito al área Médica, Psicológica y de Dictaminación de este organismo, emitió un dictamen clasificativo de lesiones con base en la revisión médica que le hizo al adolescente (Víctima), del que se aprecia:

... ANÁLISIS:

(Víctima) sufrió lesiones en su salón de clases, ocasionadas por agresión física con agente contundente natural (pies), el día 5 de diciembre de 2017, mismas que SI ponen en peligro

la vida y tardan más de 15 días en sanar, consistentes en traumatismo intracraneal, traumatismo craneoencefálico grado III de Becker cerrado, hematoma epidural y subdural frontotempoparietal izquierdo, fractura lineal temporal ipsilateral, desgarró de la arteria meníngea media, mismos que fueron tirbutarios de intervención quirúrgica por la especialidad de neurocirugía del tipo de craniectomía descompresiva. Estuvo hospitalizado durante 30 días, en su estancia se reporta también un neumotórax asociado al catéter venoso central. Se realiza también traqueostomía. Con una evolución favorable, fue dado de alta, reportándose hemiparesia derecha, hiperreflexia derecha, sensibilidad nociceptiva conservada. Los diagnósticos de salida fueron coma vigil, síndrome de neurona motora superior derecha, secuelas de traumatismo craneoencefálico severo. Hematoma epidural y subdural frontotemporal izquierdos en resolución. Siendo dado de alta por mejoría a su domicilio, está pendiente recolocación de colgajo óseo según evolución y establecer secuelas definitivas en subsecuentes valoraciones de medicina especializada.

A la exploración física como huellas de violencia física externas actuales PRESENTA:

1. Cicatriz quirúrgica sagital sobre región parietal izquierda, de aprox. 10 cms. de longitud.
2. Aumento de volumen en región parietal izquierda, pelo en zona recortado, reblandecido el tejido blando por falta de apoyo de región ósea.
3. Ptosis parcial palpebral izquierda.
4. Cicatriz quirúrgica localizada sobre región de epigastrio a flanco izquierdo de aprox. 5 cms. de longitud transversal.

#### CONCLUSIONES

1. (Víctima) sufrió lesiones ocasionadas por agresión física con agente contundente natural que por su situación y naturaleza ordinaria SI ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas y consecuencias finales, con una evolución aproximada de 5 semanas...

34. Mediante oficio C.E.B./071/2018, del 26 de enero de 2018, el profesor Víctor Manuel Sandoval Aranda informó a este organismo que aceptaba la medida cautelar que esta Comisión le había solicitado con antelación, en el sentido de que se le realizara una valoración psicológica al menor de edad (Víctima).

35. A las 14:35 horas del 30 de enero de 2018, el quejoso (Agravado) se comunicó por vía telefónica con personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos y manifestó que el maestro Víctor Manuel Sandoval Aranda, le ofreció que

le enviarían un psicólogo y un maestro, pero hasta esa fecha nadie había acudido a su casa, y estaba molesto porque su niño presentaba estados de ánimo muy bruscos.

36. El 31 de enero de 2018, a las 10:03 horas, el inconforme manifestó por vía telefónica a una visitadora adjunta de esta defensoría de derechos humanos, que el día anterior un psicólogo de la SEJ visitó a su hijo (Víctima), a las 17:00 horas y le dijo que solamente acudiría por la tarde, una vez por semana, pero le parecía que era muy poco tiempo el que le dedicaría al niño. Agregó que le solicitó al maestro Víctor Manuel Sandoval Aranda que le enviara un profesor, y le contestó que sí, pero que aún no había ido.

37. Oficio IJCF/DJ/396/2018, suscrito por el abogado Daniel Castañeda Grey, director jurídico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, presentado en Oficialía de Partes de esta Comisión el 31 de enero de 2018, a través del cual remite copia certificada del clasificativo de lesiones sin fecha, número de folio ML 0002035, elaborado a nombre de (Víctima) o (Víctima) [...] por el médico Guillermo Gutiérrez Álvarez, adscrito a la Dirección de Dictaminación Pericial, área de Medicina Legal del IJCF, de cuyo contenido destaca:

#### ... CLASIFICATIVO DE LESIONES

Relativo a: (Víctima) y/o (Víctima) [...].  
Ingresó a las 0:07 horas del día 07 de diciembre de 2017

[...]

Lugar de revisión: Pediatría del Centro Médico de Occidente terapia intensiva cama 1

#### PRESENTA

1. S Y S clínicos tomográficos de traumatismo craneo encefálico severo. 2. S Y S clínicos y tomográficos de fractura lineal en región temporal izquierda. 3. S Y S clínicos y tomográficos de neumotórax bilateral, lesiones producidas por agente contundente que por su S Y N sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. S I S.

Nota: Paciente que tomográficamente presenta hematoma epidural de 50cc y hematoma subdural de 40CC que ya fue operado de craneotomía con drenaje de hematomas...

38. Acuerdo del 1 de febrero de 2018, por el cual se recibió el oficio aludido en el punto que antecede y se le reiteró la petición al entonces coordinador de Educación

Básica de la SEJ para que instruyera a personal a su cargo en esa fecha, para que, privilegiando el interés superior de la niñez, se canalizara al niño (Víctima) a la institución que determinara para que le practicaran al niño los estudios, valoraciones y opiniones pertinentes, y con base en los resultados, se construyera un plan de intervención multidisciplinaria para garantizarle su derecho a un bienestar físico, psicológico y emocional óptimos, con la finalidad de que alcanzara su máximo desarrollo integral, y se le garantizara su derecho a la educación.

39. Por acuerdo del 2 de febrero de 2018, se ordenó requerir por segunda ocasión a la profesora Guadalupe Álvarez Zamora, para que rindiera su informe de ley.

40. El 8 de febrero de 2018 se recibió el oficio C.E.B./0112/2018 suscrito por el profesor Víctor Manuel Sandoval Aranda, al que anexó copia del oficio D. P./1179/2017-2018, que le dirigió a la maestra María del Consuelo Segovia Reynoso, directora de Psicopedagogía de esa dependencia, para solicitarle que instruyera al personal correspondiente para que a la brevedad se generara un acercamiento con el quejoso (Agraviado) y con su hijo (Víctima), para que a través de un equipo multidisciplinario compuesto por expertos en la materia, le practicaran al niño, estudios, valoraciones y opiniones médicas y psicológicas y una vez que se tuvieran los resultados, se le elaborara un plan de intervención multidisciplinaria tendente a garantizarle sus derechos a la salud y a la educación para que pudiera disfrutar del mayor bienestar físico y mental, así como para que alcanzara su desarrollo integral.

41. También remitió copia del oficio C.E.B. 154/2018, que dirigió al doctor Alfonso Petersen Farah, exsecretario de Salud del Estado de Jalisco, mediante el cual le hizo llegar el oficio 360/2018/I, con la finalidad de que, por ser de su competencia, instruyera a personal a su cargo para que a la brevedad se generara un acercamiento con el quejoso y con su hijo para que expertos en la materia le realizaran al niño estudios, valoraciones y opiniones médicas y psicológicas. Asimismo, para que le elaboraran un plan de intervención multidisciplinaria acorde con los resultados, para garantizarle su derecho a la salud y a la educación.

42. El 8 de febrero de 2018 se recibió el oficio C.E.B./155/2018, mediante el cual el profesor Víctor Manuel Sandoval Aranda comunicó que en el oficio C.E.B./154/2018, del 6 de febrero del mismo año, derivó la presente queja a la Secretaría de Salud en el Estado para la valoración y opiniones médicas del adolescente (Víctima).

43. El 12 de febrero de 2018 se recibió el informe de ley del profesor Raúl Espinal Rivera, en ese momento director de la escuela [...], [...], en el que manifestó:

... En relación a los hechos de antecedentes de la queja en cuestión, en los cuales el alumno de 1° “D”, (Víctima) sufrió agresiones en su integridad física por su compañero de grupo [...] y en virtud de que los mismos no se encuentran precisados en un orden lógico, trataré de dar respuesta a aquellos señalamientos que consideramos importantes.

1. En relación con el señalamiento de que el suscrito incurri en omisión al no actuar responsablemente, con la inmediatez requerida y dando aviso a mis superiores jerárquicos, así como a identificar a la maestra y prefecta que tuvieron conocimiento directo de los hechos;

R. 1. Se contesta que el suscrito jamás he actuado con omisión como director de escuela secundaria, ante un evento aislado y evidentemente impredecible, dado que en cuanto tuve conocimiento de los hechos ocurridos el día 5 de diciembre de 2017 (mismos que no me constan de manera directa, pude actuar hasta el momento en que fui enterado de los citados hechos), es decir, el día 6 de diciembre de 2017, habiendo sido informado de los mismos por la maestra Ana Guadalupe Palacios Cuadra, maestra de Ciencias “Biología” alrededor de las 7:00 horas siendo las 10:00 horas [sic] y en el local del plantel y una vez realizada la investigación correspondiente, me di a la tarea de levantar un acta circunstanciada de los hechos e informando de ello a mi superior jerárquico, la maestra Margarita Camarena Meza, inspectora de Secundarias Generales, Sector 11, en dicha acta circunstanciada se desprende de la declaración de la maestra Ana Guadalupe Palacios Cuadra, así como de la prefecta Mercedes Gómez Hernández, entre otros, misma que se aportara como prueba en su etapa oportuna.

2. En relación al señalamiento de que el suscrito no actué con la inmediatez requerida:

R. 2. Se contesta que cabe señalar que fui informado de los mismos por la maestra Ana Guadalupe Palacios Cuadra, maestra de Ciencias “Biología” alrededor de las 7:00 horas del día 06 de diciembre de 2017, quien también hizo de mi conocimiento de manera verbal que el C. (Agraviado), padre del niño (Víctima) estaba presente y esperando, porque quería hablar con el suscrito director o subdirector y estaba en una actitud agresiva, manifestando que su niño estaba muy grave, inmediatamente dándole indicaciones de que pasara a mi oficina y una vez estando ahí, desde la puerta, muy angustiado me pidió el domicilio del niño agresor, porque su hijo estaba muy grave en el hospital, a lo que le respondí que no podía hacerlo, dado que estaba obligado a guardar reserva de los asuntos derivados de mi trabajo, manifestándole que contaba con todo mi apoyo y que me comunicaría alrededor de las 15:00 horas para saber del estado de salud del niño y brindarle cualquier tipo de ayuda que solicitara, a lo cual se retiró muy molesto, acompañado de dos personas que desconozco.

[...]

3. En relación con la investigación de los hechos, señalo:

R. 3. Que el día 06 de diciembre de 2017, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

a) A las 10:00 horas, levantamiento del acta circunstanciada de los hechos.

b) A las 14:00 horas, me comuniqué vía telefónica con mi superior jerárquico, la maestra Margarita Camarena Meza, inspectora de Secundarias Generales, Sector 11, para informarle de los hechos suscitados y contenidos en el acta circunstanciada correspondiente.

c) A las 14:05 horas, se tiene comunicación con el C. (Agraviado), padre del alumno agredido y sin que consintiera en dar información sobre la salud de su hijo, manifestándome que visitaría la escuela al día siguiente.

d) Que el día 7 de diciembre de 2017 se llevaron a cabo las siguientes acciones: que estuve en espera de la visita del C. (Agraviado), padre del alumno agredido que éste se presentara.

e) Que a las 12:20 horas, llamé a 4 alumnos presentes en los hechos para abundar a profundidad en los hechos sucedidos, manifestando que éstos fueron los siguientes:

[...], [...], [...] y [...], los cuales describieron todos y cada uno por escrito, los hechos de la agresión, asimismo, subí al grupo 1° “D” para platicar sobre convivencia escolar.

f) A las 13:30 horas, me comuniqué de nueva cuenta con el C. (Agraviado), padre del alumno agredido, para pedir información del estado de salud del alumno (Víctima), manifestando que no le hablara y que no contestaría, que quien me atendería sería el Ministerio Público.

g) A las 14:00 horas, se levantaron un citatorio a su domicilio sin encontrarse a nadie, señalando que de nueva cuenta me comuniqué con la maestra Margarita Camarena Meza, inspectora de Secundarias Generales, Sector 11, para informarle sobre la investigación extendida de los hechos y ésta sugirió que nombrara una comisión para saber sobre el estado de salud del alumno.

h) Que el día 8 de diciembre de 2017, también se envió información a la Dirección General de Secundarias Generales.

i) Que a las 13:00 horas, nombré una comisión a cargo del C. profesor Alberto Vicente Girón Ceseña, para visitar y enterarse del estado de salud del menor agredido en el Centro Médico de Pediatría, ubicado en la calle Dr. Salvador Quevedo y Zubieta No. 724, donde

no se proporcionó información por no cumplir con el requisito de no ser familiares del menor.

j) Que a las 18:30 horas, nombré otra comisión a cargo del C. Prof. Alberto Vicente Girón Ceseña, el cual al menor agredido en el Centro Médico de Pediatría... extraoficialmente, de manera verbal, les informaron que el menor de edad (Víctima) estaba en estado de salud y en terapia intensiva...

44. Acta circunstanciada de las 13:45 horas, del 18 de febrero de 2019, elaborada por personal de esta defensoría pública, en razón de que acudió al Juzgado Tercero Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial del Distrito I con sede en Puente Grande, Jalisco:

... me atendió la licenciada Liliana Sandoval, abogada en funciones de jefa administrativa de dicho juzgado, [...] la suscrita le informé que el motivo de nuestra presencia obedecía a solicitar su autorización para revisar la carpeta administrativa número 064/2018, derivada de la carpeta de investigación 126140/2017 y de considerarlo necesario, proporcionara copia de las constancias que se consideraran pertinentes. Una vez que la licenciada Liliana Sandoval proporcionó el expediente de mérito, le pregunté si sabía en qué fecha se llevó a cabo una audiencia en la que el adolescente (Víctima) le otorgó el perdón a su agresor [...]; la licenciada Liliana Sandoval informó el expediente era muy delgado en razón de que las audiencias son orales y que únicamente se asienta en papel lo más trascendente, pero que recordaba muy bien que en la audiencia inicial celebrada a las 10:00 horas del 16 de enero de 2018, los participantes salieron muy conmovidos porque (Víctima) le otorgó el perdón a su agresor y pidió que un psicólogo lo ayudara a controlar su mal carácter y que lo ayudaran a seguir estudiando. Agregó que la etapa intermedia se suspendió para llevar a cabo la audiencia de revisión del cumplimiento de las condiciones que se le impusieron al señalado en relación con la suspensión condicional, y si cumplió con ellas, el caso se sobreseería, de lo contrario, continuaría el proceso de juicio oral hasta su sentencia y que se señalaron las 11:00 horas del 22 de marzo de 2019...

45. Acta circunstanciada elaborada a las 15:30 horas del 19 de febrero de 2018, mediante la cual se hizo constar que la profesora Ana Guadalupe Palacios Cuadra no rindió su informe de ley.

46. El 14 de marzo de 2018 se recibió el oficio CEEAVJ/AJ/314/2018, firmado por el entonces secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ), en el que informó que el 1 de marzo de 2018, el Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEEAVJ declaró procedente y ordenó la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas al menor de edad (Víctima), como víctima directa, y al señor (Agraviado) como víctima indirecta, bajo los números de

registro 000170 y 000171, respectivamente, ante el Registro Estatal de Víctimas, derivado de las violaciones de los derechos humanos que se desprenden de la queja 8690/2017/I, integrada en la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Agregó que se declararon procedentes el otorgamiento de medidas de asistencia y atención a las víctimas, de conformidad con la ley de la materia de la siguiente forma:

Se acordó que el área de Asesoría Jurídica de la CEEAVJ otorgaría representación legal a las víctimas en el procedimiento de responsabilidad administrativa 01/2018, integrada en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SEJ; en la carpeta de investigación 5325/2018, integrada en la agencia de Litigación Oral; y en la carpeta de investigación 126140/2017, integrada en la agencia del Ministerio Público Especializada en Adolescentes, ambas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco (FGE), con motivo de los hechos victimizantes. El área Psicológica de la CEEAVJ acordó realizar las gestiones necesarias ante la SEJ, a efectos de que a través de la Dirección de Psicopedagogía se le brindara la atención psicopedagógica y terapéutica necesaria al niño (Víctima) y se dejara abierta la cita para el señor (Agraviado), como víctima indirecta, para que en caso de que así lo decidiera, recibiera apoyo psicológico a través de esa área.

De igual forma, el área Médica del CEEAVJ determinó con base en la entrevista interdisciplinaria y la manifestación del quejoso (Agraviado), que su hijo continuara su atención en el IMSS, por ser beneficiario de esa dependencia, por lo que no fue necesario que se le brindara atención médica en alguna área especializada.

47. El 3 de mayo de 2018 se recibió el oficio 132.05.04./134/2018, firmado por el maestro Amado Galindo Plazola, entonces director general de Educación Secundaria de la SEJ, mediante el cual remitió copia de los oficios 132.05.04/040/2018 y 132.05.04/042/2018, dirigidos a la licenciada Liliana Margarita Cuevas Cárdenas, entonces directora general de Educación para la Equidad y Formación Integral, y a la maestra Margarita Camarena Meza, inspectora de la zona escolar 11 federal, para que dieran cumplimiento a las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión.

48. El 17 de mayo de 2018 se recibió el oficio 132.05.04/155/2018, firmado por el maestro Amado Galindo Plazola, mediante el cual informó que el menor de edad (Víctima) se encontraba inscrito en la escuela [...], con clave [...], de la zona escolar 39, en La Calera, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



49. Constancia suscrita a las 9:00 horas del 28 de mayo de 2018, por personal de este organismo, con motivo de la comunicación que sostuvo con el señor (Agraviado), con la finalidad de darle seguimiento al estado de salud de su hijo (Víctima). El señor (Agraviado) manifestó que su hijo aún tenía muchas pesadillas y continuaba con temor de dormir con las luces apagadas.

50. Constancia suscrita a las 11:45 horas del 6 de junio de 2018, con motivo de la comunicación telefónica que sostuvo personal de esta Comisión con el señor (Agraviado), quien manifestó que se sentía desesperado porque tenía que estar al pendiente de su hijo, pues su recuperación era lenta, y tenía que salir a trabajar. Agregó que aunque las abuelas del niño apoyaban con su cuidado, el niño únicamente se tranquilizaba con él.

51. Constancia telefónica suscrita a las 13:00 horas del 11 de junio de 2018, con motivo de la llamada telefónica que realizó personal de esta defensoría de derechos humanos al señor (Agraviado), con la finalidad de preguntar sobre la evolución de su hijo (Víctima), en la que manifestó que el niño se sentía muy incómodo e inseguro y que tenía cambios muy bruscos en su estado de ánimo.

52. Acta circunstanciada elaborada a las 14:45 horas del 26 de junio de 2018 por personal de esta Comisión, con motivo de la comunicación que sostuvo con el señor (Agraviada 6) [...], quien refirió que su hijo ya comía mejor y dormía un poco más pero aún sentía temor por las noches, que ya caminaba por sí solo y que quería irse a la escuela.

53. Acta circunstanciada suscrita a las 12:00 horas del 18 de julio de 2018 por personal de esta defensoría pública con motivo de la llamada telefónica que recibió del señor (Agraviado), quien manifestó que se sentía muy bien porque su hijo (Víctima) no iba a perder el año escolar, lo cual tenía muy contento al niño, quien ya estaba mucho mejor.

54. Acta circunstanciada levantada a las 15:37 horas del 30 de julio de 2018 con motivo de la llamada telefónica que realizó el señor (Agraviado), quien agradeció la atención que se les había brindado tanto a él como a su hijo (Víctima) por parte de esta defensoría pública.

55. Por acuerdo del 15 de agosto de 2018, se solicitó el auxilio y colaboración del licenciado Luis Enrique Galván Salcedo para que informara por escrito si se inició procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los profesores Raúl Espinal Rivera y Ana Guadalupe Palacios Cuadra, Mercedes Gómez Hernández y Gabriela Gómez Hernández, con motivo de los hechos en los que resultó lesionado el niño (Víctima) y, en caso afirmativo, remitiera copia del mismo en el que se incluyera la resolución final.

56. El 17 de agosto de 2018 se ordenó la apertura del periodo probatorio para que el inconforme y las autoridades presuntas responsables ofrecieran los medios de prueba que estimaran pertinentes para acreditar sus manifestaciones.

57. El mismo 17 de agosto de 2018 se dictó un acuerdo por el cual se solicitó el auxilio y colaboración de la doctora Martha Ortiz Aranda, directora general de la Unidad Médica de Alta Especialidad Pediatría del IMSS para que, de no haber inconveniente legal, proporcionara copia certificada del expediente clínico a nombre del menor de edad (Víctima), quien ingresó a dicha unidad el 5 de diciembre de 2017. De igual forma, se solicitó al maestro Antonio Herón Vargas Palomera, entonces encargado del área de Justicia para Adolescentes de la FGE, que proporcionara copia certificada de la carpeta de investigación 126140/2017.

58. Acta circunstanciada suscrita a las 13:17 horas del 22 de agosto de 2018 por personal jurídico de ese organismo, con motivo de la llamada telefónica que realizó al quejoso (Agravado) para que informara si su hijo (Víctima) acudía a la escuela. El inconforme manifestó que en el ciclo escolar, el niño acudía a la escuela [...], pero en la última cita que acudió con la neuróloga que atendía al niño, le dijo que no obstante que su cerebro ya estaba casi totalmente desinflamado no corriera riesgos y esperara hasta el 3 de septiembre de 2018, cuando le reinsertarían el pedazo de cráneo para evitar cualquier posible situación grave o irreversible, pero que el niño ya estaba desesperado por irse a la escuela. Agregó que el 13 de agosto del año en curso, acudieron a una audiencia ante el juez que manejaba su asunto y se presentaron [...] y su mamá, que el juez le preguntó a (Víctima) qué pedía para [...] y el niño contestó que fuera a la escuela y con el psicólogo para que lo ayudara a quitarse el coraje que tenía, [...] le pidió perdón y los dos niños se abrazaron y se perdonaron. Precisó que el maestro Víctor Manuel Sandoval Aranda estaba ayudando a [...] para que fuera a la escuela porque no querían aceptarlo en ningún plantel educativo por el antecedente de agresión, y que su hijo ya no recibía apoyo psicológico por parte de la SEJ.

59. El 30 de agosto de 2018 se recibió el oficio 14A601122153DHP/1307/2018, firmado por la licenciada Ángela Leticia Tapia González, jefa del Departamento de Atención y Orientación al Derechohabiente UMAE, Hospital de Pediatría del IMSS, al que anexó copia certificada del expediente clínico del paciente (Víctima), de cuyas constancias destacan las siguientes:

a) Nota inicial urgencias (hoja 0000003)

Hospital UMAE Pediatría No. 172

[...]

Nombre Paciente: (Víctima)

[...]

Fecha y Hora: 05/12/2017

Motivo de la consulta:  
Pérdida del estado de conciencia

Resumen del interrogatorio:

Paciente masculino de [...] años de edad previamente sano, quien es derivado de Cruz Verde Gdl por presentar el siguiente padecimiento:

Refiere el padre que a decir del familiar que estaba con el paciente (su abuela) el paciente llega de la secundaria “raro” sin hablar con mirada perdida, refiriendo cefalea intensa y se mete a su recámara donde lo encuentran con crisis convulsiva tónico clónica generaliza, por lo que acude la Cruz Verde refiriendo Glasgow de 8 anosocórico deciden derivar a esta unidad.

b) Nota inicial urgencias del 5 de diciembre de 2017, elaborada por la doctora Isaura Guijarro Sánchez, pediatra del IMSS, en el que consta (hoja 0000082):

FECHA Y HORA

05/12/2017 16:16:00

Motivo de la consulta: pérdida del estado de conciencia.

[...]

Estado de salud:  
Grave

## RESUMEN DEL INTERROGATORIO

Paciente masculino de [...] años de edad previamente sano, quien es derivado de Cruz Verde GDL. por presentar el siguiente padecimiento:

Refiere el padre que a decir del familiar que estaba con el paciente (su abuela) el paciente llega de la secundaria “raro” sin hablar con mirada perdida, refiriendo cefalea intensa y se mete a su recámara donde lo encuentran con crisis convulsiva tónico clónica generaliza, por lo que acude a la Cruz Verde refiriendo Glasgow de 8 anosocorico deciden derivar a esta unidad.

A su ingreso recibe paciente en malas condiciones generales, con oxígeno en reservorio, Glasgow 4, con midriasis izq. de 6m datos de decorticación, por lo que se decide intubación endotraqueal, se administra midazolam y fentanyl. Se realiza tac de cráneo en el cual se evidencia un hematoma epidural frontal parietal izquierdo es valorado por nerocx quienes deciden realizar procedimiento QX de inmediato.

## DIAGNÓSTICOS O PROBLEMAS CLÍNICOS

S0694 hemorragia epidural

Otros:

DC Malformación arterial venoso

[...]

## PRONÓSTICO

Malo para la vida, reservado para la función se da informes al padre sobre el estado grave del paciente

b) Nota inicial de urgencias del 5 de diciembre de 2017, firmada por la doctora Isaura Guijarro Sánchez, de la que se desprende (hoja 000091):

... A su ingreso se recibe paciente en malas condiciones generales, con oxígeno en reservorio, Glasgow, con midriasis izq. de 6 mm datos de decorticación por lo que se decide intubación endotraqueal, se administra [...] se realiza TAC cráneo en el cual se evidencia un hematoma epidural frontal parietal izquierdo es valorado por neurocx quienes deciden realizar procedimiento QX

c) Nota de evolución (hoja 0000091):

Fecha y hora: 06/12/2017 18:35:00

Signos vitales (Víctima), [...] años, estancia 1 día, diagnósticos

Estado de salud: grave

1. Traumatismo craneoencefálico severo.
2. Hematoma epidural de 50 ml.
3. Hematoma subdural de 50 ml.
4. Fractura temporal lineal izquierda.
5. Neumotórax izquierdo a tensión resuelto con sonda pleural.
6. Neumotórax derecho de 30% resuelto con sonda pleural.
7. Aspiración bronquial.

[...]

Estado: muy grave.

Condición: Inestable.

Pronóstico: Reservado a evolución.

Riesgos: Reacción a medicamentos, infecciones asociadas a la atención a la salud, sepsis, choque séptico, falla orgánica múltiple, fuga aérea, crisis convulsivas, estado epiléptico, edema cerebral, hipertensión intracraneana, disfunción de tallo muerte encefálica, muerte.

Riesgo de caída: Alto.

Riesgo de formar úlceras por presión: alto.

Medidas de precaución: estándar.

[...]

Diagnósticos

S06X Traumatismo intracraneal

S064 Hemorragia epidural

S065 Hemorragia subdural traumática

A su ingreso se recibe paciente en malas condiciones generales, con oxígeno en reservorio, Glasgow 4, con midriasis izq. de 6 mm datos de decorticación por lo que se decide intubación endotraqueal... se realiza tac cráneo en el cual se evidencia un hematoma epidural frontal parietal izquierdo, es valorado por neurocx quienes deciden realizar procedimiento QX de inmediato.

Se solicitan exámenes de laboratorio...

Diagnósticos o problemas clínicos

S064 Hemorragia epidural  
Otros:  
Dc Malformación arteriovenosa

d) Nota de evolución (hoja 000333):

Fecha y hora  
31/12/2017 13:45:00 horas

Estado de salud:  
Delicado

[...]

Condición: delicado.  
Pronóstico: Reservado a evolución.

e) Notas médicas y prescripción nota de atención médica (hoja 000343):

Fecha y hora:  
Miércoles 07 de febrero de 2018 05:04 PM  
Talla 1.5 m.  
Peso 35.0 Kg

[...]

Diagnóstico, secuelas de traumatismo craneoencefálico severo.  
Pronóstico reservado a evolución actualmente con deficiencia leve para realizar marcha prolongada en terreno regular e irregular.  
Respecto al aspecto cognitivo conductual el pronóstico debe ser emitido por el especialista correspondiente.

60. Oficio C-02-398/2018, presentado en Oficialía de Partes de esta Comisión el 5 de septiembre de 2018, el licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, anterior director general de Asuntos Jurídicos de la SEJ informó que a los profesores Raúl Espinal Rivera y Ana Guadalupe Palacios Cuadra se les instauró el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 01/2017, y a la prefecta Mercedes Gómez, el número 01/2018, con motivo de los hechos en los que resultó lesionado el adolescente (Víctima), en los cuales se decretó destitución de sus respectivos empleos, más no en contra de Gabriela Gómez Hernández, y remitió copia certificada de los siguientes documentos:

a) Resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa 01/2017, dictado el 22 de febrero de 2018, instruido en contra de Ana Guadalupe Palacios Cuadra y Raúl Espinal Rivera, entonces profesora y director, respectivamente, de la escuela [...] [...], en la que se determinó:

... Propositiones:

Primera. Se decreta destitución de sus empleos a los servidores públicos maestro Raúl Espinal Rivera [...] y profesora Ana Guadalupe Palacios Cuadra [...] director y maestra frente a grupo, respectivamente, de la Escuela Secundaria [...], [...] [...] según la relación de fundamentos legales y motivos mencionados en el III considerando de la presente resolución.

Segunda. Notifíquese personalmente a las partes...

Tercera. Para el conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las direcciones respectivas.

b) Resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa 01/2018, recaído el 14 de mayo de 2018, seguido en contra de la exprefecta Mercedes Gómez Hernández, entonces adscrita a la escuela [...], [...], en la que se resolvió:

... Propositiones:

Primera. Se decreta destitución de su empleo a la servidora pública la prefecta maestra Mercedes Gómez Hernández [...] por los motivos mencionados en el III Considerando de la presente resolución...

61. Copia certificada del expediente clínico del paciente (Víctima), que remitió la licenciada Ángela Leticia Tapia González, jefa del Departamento de Atención y Orientación al Derechohabiente UMAE, Hospital de Pediatría del IMSS, presentada en Oficialía de Partes de esta Comisión el 30 de agosto de 2018, de cuyas constancias, las que destacan se señalan en antecedentes y hechos 38.

62. Acta circunstanciada suscrita por personal de este organismo a las 14:25 horas del 22 de noviembre de 2018, con motivo de la comunicación telefónica que sostuvo con el señor (Agravado), con la finalidad de preguntar por el estado de salud de su hijo (Víctima), contestó que el niño estaba mucho mejor y agradeció el apoyo recibido por parte de esta defensoría pública.

63. Acuerdo del 11 de enero de 2019, mediante el cual se decreta la conclusión del procedimiento, y se reserva el sumario de la queja para el estudio y análisis de los hechos, argumentos y pruebas que darán lugar a la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

64. Acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión protectora de derechos humanos a las 10:00 horas del 25 de marzo de 2019, con motivo de la plática que sostuvo con el señor (Agravada 6) García Rodríguez, relacionada con el estado de salud de su hijo (Víctima).

65. Acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión a las 12:20 horas del 2 de abril de 2019 con motivo de la visita que realizó a la [...], [...], en donde platicó con la profesora Úrsula Cervantes, encargada de la Biblioteca de ese plantel educativo, de la que destaca:

... me constituí física y legalmente en las instalaciones que ocupa la escuela [...], [...], en donde nos atendió la profesora Úrsula Cervantes, encargada de la Biblioteca del plantel escolar, a quien una vez que informamos que el motivo de nuestra visita obedece a una investigación del expediente que nos ocupa, le preguntamos sobre las posibles necesidades de personal del plantel, como [...]ntes, personal administrativo o un gabinete integrado por orientadores, trabajos social, medicina, enfermería o cualquier otro de acuerdo con las necesidades de la escuela. La profesora Cervantes contestó que considera muy importante que el turno vespertino de la escuela cuente con el apoyo de un psicólogo o psicóloga y un médico. Agregó que tampoco tienen personal de prefectura. Posteriormente, platiqué con la profesora Enriqueta Negrete, directora de del referido plantel escolar, quien manifestó que cuenta con 362 alumnos en 12 grupos y a raíz del incidente en el que el menor de edad (Víctima) resultó lesionado, se quedó sin personal de prefectura, tampoco tiene subdirectora porque pidió licencia por un año a partir de enero de 2019; necesita dos secretarias más porque el turno vespertino cuenta solamente con una y el trabajo administrativo es demasiado para ella sola. Agregó que también le resultaría muy útil una persona especializada en trabajo social, pues cuenta con una trabajadora social que tiene discapacidad física y no puede subir escaleras, constantemente se incapacita y, en consecuencia, no se le da seguimiento a los asuntos que maneja. De igual forma, sería muy valioso que contara con personal de psicología por los problemas que presentan muchas y muchos de sus alumnos por la zona en la que se encuentra la escuela, y precisó que no obstante que ya cuentan con seguro escolar, también sería importante contar con un médico o médica...



66. Acta circunstanciada suscrita a las 13:30 horas del 2 de abril de 2019 por personal jurídico y de psicología, quienes acudieron al domicilio de los adolescentes (Víctima) y (Agravado 4), ambos de apellidos [...], con quienes sostuvieron una charla en relación con la situación actual del referido menor de edad, cuya opinión psicológica se asienta por separado:

67. Acta circunstanciada de las 9:15 horas del 3 de abril de 2019 por personal de esta defensoría pública, con motivo de la plática que sostuvo con el señor (Agravado), quien manifestó que su hijo se encontraba muy recuperado, por lo que regresó a la [...], [...], en donde trataban a su hijo con mucho respeto y éste estaba muy contento y se sentía más confiado. Agregó que el ciclo escolar estaba por concluir, y necesitaba apoyo para la compra de sus uniformes y útiles. Preciso que su hijo había recibido apoyo psicológico por parte de personal de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Educación Jalisco y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco (CEEAVJ), que actualmente atiende al menor de edad y le explica muy bien las etapas emocionales por las que ha cruzado y las que aún le faltan por superar. También refirió que por parte de la SEJ ha recibido apoyo en cuanto a cursos sobre violencia escolar o *bullying* y en el anterior ciclo escolar, le enviaban maestros tres veces por semana a su casa para que no perdiera el año y sí lo aprobó. Asimismo, refirió que ahora están más pendientes de los alumnos, ya cuentan con seguro escolar, hay menos agresiones entre alumnos y hay mucho más orden.

68. Reporte de evaluación psicológica elaborado el 3 de abril de 2019 por una psicóloga de este organismo, mediante el cual emite sus conclusiones y recomendaciones después de platicar con el menor de edad (Víctima) en su casa, de la que se desprende:

[...]

Conclusiones y recomendaciones:

1. En base a la visita realizada en su hogar, constaté que el menor de edad (Víctima) denota notable mejoría, incluso sorprende debido a su situación que padeció, en buena medida por su personalidad, así como a su entorno, es decir, sus familiares que en todo momento lo han apoyado, además de los miembros de su comunidad educativa.

También (Víctima) Siempre mostró una actitud positiva, amable y atenta, teniendo suma atención y concentración durante toda la entrevista.

2. Se sugiere que el menor de edad (Víctima) continúe con su tratamiento médico y psicológico que le posibilite continuar con su vida cotidiana y hacer frente a los conflictos que en el futuro pudieran presentársele.

[...]

## II. EVIDENCIAS

1. Oficio DGAE/10931/2017, firmado por la licenciada Nancy Nalleli Gómez Figueroa, agente del Ministerio Público, adscrita al despacho de la Dirección General de Averiguaciones Especializadas de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco a través del cual hizo llegar Copia certificada de la carpeta de investigación NUC: D-I/126140/2017, punto 10, de antecedentes y hechos.

2. Acta circunstanciada suscrita a las 10:25 horas del 12 de enero de 2018 por personal de esta Comisión con motivo de la visita que realizó en unión de personal del área Médica y Psicológica de este organismo a la escuela [...], [...], con la finalidad de realizar una investigación sobre los hechos que dieron origen a la queja, punto 16 de antecedentes y hechos.

3. Acta circunstanciada suscrita a las 12:52 horas del 12 de enero de 2018 por personal de esta defensoría con motivo de la visita que realizó en unión de personal del área Médica y Psicológica de este organismo, a la casa del señor (Agravado), punto 17 de antecedentes y hechos.

4. Escrito firmado por [...] Teresita Núñez Guzmán, subdirectora de la escuela [...], [...], turno matutino, mediante el cual remitió copia del cuadernillo denominado “Reglamento escolar para la convivencia y la disciplina”, con el registro de los reportes que presentó un alumno del grupo de primero D, durante noviembre y diciembre de 2017, al que se le señaló de haber lesionado a (Víctima), de los cuales se advierte que en diciembre de 2017 no tenía ningún reporte por indisciplina, antecedentes y hechos 22.

5. Acta circunstanciada suscrita por personal jurídico de este organismo a las 13:45 horas del 18 de enero de 2018, con motivo de la visita que realizó al domicilio de

una menor de edad, quien a decir del señor (Agraviado), fue testigo presencial de la agresión que sufrió su hijo (Víctima), punto 27 de antecedentes y hechos.

6. Oficio 015/2018/MPD del 23 de enero de 2018, suscrito por personal del área Médica, Psicológica y de Dictaminación de esta defensoría pública, con motivo de la entrevista que realizó a los alumnos del primer grado D y del grupo de tercero B, ambos de la escuela [...], [...], turno matutino, punto 28 de antecedentes y hechos.

7. Oficio 016/2018/MPD, del 23 de enero de 2018, suscrito por personal del área Médica, Psicológica y de Dictaminación de esta Comisión, con motivo del diálogo que sostuvo con el adolescente (Víctima) en su casa, punto 29 de antecedentes y hechos.

8. Dictamen clasificativo de lesiones emitido por personal médico adscrito al área Médica, Psicológica y de Dictaminación de este organismo, con base en la revisión médica que le hizo al adolescente (Víctima), punto 33 del capítulo de antecedentes y hechos.

9. Oficio IJCF/DJ/396/2018, mediante el cual el abogado Daniel Castañeda Grey, anterior director jurídico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, remitió copia certificada del examen clasificativo de lesiones sin fecha, con número de folio ML 0002035, elaborado a nombre de (Víctima) o (Víctima) [...] por el médico Guillermo Gutiérrez Álvarez, adscrito a la Dirección de Dictaminación Pericial, área de Medicina Legal del IJCF, antecedentes y hechos 37.

10. Oficio C-02-398/2018, suscrito por el licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, ex director general de Asuntos Jurídicos de la SEJ, en el que informó que a los profesores Raúl Espinal Rivera y Ana Guadalupe Palacios Cuadra se les instauró Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 01/2017, y a la prefecta Mercedes Gómez, el número 01/2018, con motivo de los hechos en los que resultó lesionado el adolescente (Víctima), se decretó destitución de sus respectivos empleos. Agregó que no se inició procedimiento en contra de Gabriela Gómez Hernández y remitió copia certificada de dichos documentos. Punto 39 de antecedentes y hechos.

11. Oficio 14A601122153DHP/1307/2018, recibido en Oficialía de Partes de este organismo el 30 de agosto de 2018, firmado por la licenciada Ángela Leticia Tapia

González, jefa del Departamento de Atención y Orientación al Derechohabiente UMAE, Hospital de Pediatría del IMSS, al que anexó copia certificada del expediente clínico del paciente (Víctima), punto 59 de antecedentes y hechos.

12. Acta circunstanciada de las 13:45 horas del 18 de febrero de 2019 por personal de esta Comisión con motivo de la visita que realizó al Juzgado Tercero Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial del Distrito I con sede en Puente Grande, Jalisco, punto 44 de antecedentes y hechos.

13. Acta circunstanciada suscrita a las 12:20 horas del 2 de abril de 2019 por personal de esta Comisión, con motivo de la visita que realizó a la escuela [...], [...], en donde platicó con la profesora Úrsula Cervantes, encargada de la Biblioteca de dicho plantel educativo, señalada en el punto 65 de antecedentes y hechos.

14. Reporte de evaluación psicológica elaborado el 3 de abril de 2019 por una licenciada en psicología de este organismo, señalada en el punto número 66 de antecedentes y hechos de esta Recomendación.

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con base en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que las autoridades estatales encargadas de la educación no garantizaron los derechos humanos a la ilegalidad con relación a los derechos del niño, el derecho a la integridad y seguridad personal y la prestación indebida del servicio público, en agravio del adolescente (Víctima). Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, principalista y comparatista que se expone a continuación.

#### Derecho a la legalidad

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho en sentido amplio se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que éstos se refieren a la protección legal de las personas en los siguientes términos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

La legalidad como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ahí se señala que éstos deben ser protegidos por un régimen de derecho y que los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

A su vez, este derecho humano se fundamenta en los siguientes instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, firmada por México el 10 de diciembre de 1948, la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional, que reconoce:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), firmada por México el 2 de mayo de 1948, señala:

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

[...]

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, establece en los artículos 1º, 11 y 24:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 24. Igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derechos, sin discriminación, a igual protección de la ley.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo del mismo año, establece:

2.2 Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Artículo 14. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, en tanto éste es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en los artículos 1º y 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 133.

Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados...

Por su parte, en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4°.

[...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Derivado del principio de legalidad, la regulación del desempeño de las y los servidores públicos se encuentra en la siguiente legislación local:

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

## Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 116. Las relaciones laborales del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de ambos con sus servidores, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que deberá establecer el servicio civil de

carrera, respetando las disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

## Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 2. Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta Ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se registrarán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (vigente desde el 27 de septiembre de 2017): “Artículo 2. 1. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público a cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.”

A su vez, las y los funcionarios y servidores públicos deben actuar conforme a la legalidad, con honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Estas responsabilidades se derivan de una interpretación integral, y a *contrario sensu* de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el siguiente artículo:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

[...]

En términos similares se refiere la Constitución Política del Estado de Jalisco: “Artículo 106. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.”

En este sentido destaca la obligación que de manera formal impone el artículo 108 del mismo cuerpo de leyes: “Artículo 108. Todos los servidores públicos del Estado y de los municipios, antes de asumir el desempeño de sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y todas las leyes que de ellas emanen.”

La identificación de los deberes y obligaciones de las y los servidores públicos se complementa en la siguiente legislación federal y estatal:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

Artículo 6°. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7°. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (vigente desde el 27 de septiembre de 2017):

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que para determinar el alcance de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos tendrán que analizarse las normas relativas a los derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales, a la luz de los criterios de los órganos creados para la adecuada aplicación de la Constitución tanto en el ámbito interno como en el internacional.

En ese sentido, la SCJN estableció en el siguiente criterio los parámetros y pasos cuando se aplique el control de convencionalidad por parte de todas las autoridades del país, incluyendo los organismos públicos autónomos:

Parámetro para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos.<sup>3</sup>

El mecanismo para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como

---

<sup>3</sup> Época: Décima época. Registro 160526 Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Libro III, diciembre de 2011, tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.), p. 551.

la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Así, para observar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, se deberá acudir a los criterios del Poder Judicial de la Federación, así como a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con miras a determinar cuál es más favorable y ofrezca mejor protección a la persona.

#### PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.<sup>4</sup>

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Con base en lo anterior, se concluye que todos los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deberán hacerlo inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos. El incumplimiento de estos principios faculta al superior jerárquico para sancionarlos

---

<sup>4</sup> Décima época. Registro 160525. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro III. Diciembre de 2011. Tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis P. LXIX/2011(9a.), p. 552.

mediante procedimientos de responsabilidad administrativa que están previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

El derecho humano a la legalidad se relaciona con los derechos de la niñez, el derecho a la integridad y seguridad personal y la prestación indebida del servicio público, en los siguientes términos:

#### Violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

En atención a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, se define a éste como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad.<sup>5</sup>

El mismo instrumento internacional prevé que todas las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, una consideración primordial que deben tomar en cuenta es el interés superior de la niñez, el cual ha sido definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis jurisprudencial:<sup>6</sup>

Interés superior del menor. Su concepto.

En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

En México, los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y en normas de carácter general y local sobre niñez.

---

<sup>5</sup> Artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>6</sup> Tesis 1a./J.25/2012, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, diciembre de 2012, registro 159897.

En el caso particular de (Víctima), se estima que con motivo de las omisiones de cuidado de las autoridades escolares de la escuela [...], [...], en materia de niñez fueron violados los ordenamientos jurídicos que a continuación se refieren:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 3°. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

[...]

Además, debe citarse el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, que se analizarán



puntualmente en los conceptos de violación del caso concreto.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 4°. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

De acuerdo con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, todas las medidas respecto del mismo deberán estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz...

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Principio 12. Derecho a la educación

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado...

### Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1959:

Principio II. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

[...]

Principio VII. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad...

### Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989, y aprobada por el Senado de la Republica el 19 de junio de 1990, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990:

#### Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

[...]

#### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

[...]

#### Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

[...]

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[...]

#### Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[...]

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

[...]

Artículo 29.

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas...

## Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

Del derecho a la educación

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

[...]

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia...

## Ley de Educación del Estado de Jalisco:

Artículo 9°. En la impartición de todo tipo de educación para menores de edad, se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad. La aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad.

Para tal fin se implementarán programas permanentes de capacitación y orientación a los directivos, maestros y personal administrativo en prevención y atención de acoso y la violencia escolar, asistencia y primeros

auxilios para accidentes en las escuelas, considerando en todo caso, la concurrencia de los padres de familia y vigilando que estos programas sean acordes a la edad de los educandos.

[...]

## Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco:

Artículo 7°. Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, además de los contenidos en el artículo 6 de la Ley General, los siguientes:

[...]

V. La protección;

[...]

Artículo 34. Las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias, de conformidad a la legislación civil, penal y administrativa en la materia, para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por lo siguiente:

I. El descuido y la negligencia;

II. La violencia o el abuso físico, psicológico o de cualquier otro tipo...

## Reglas de Conducta para las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco:

Artículo 11. Toda violación a las presentes disposiciones por parte de los alumnos, será considerara como un acto de indisciplina, de acuerdo a la categorización prevista en el presente Capítulo. Los actos de indisciplina darán lugar a la imposición de una medida disciplinaria por parte de la autoridad educativa competente, de conformidad con este instrumento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Los actos que ameritan la imposición de medidas disciplinarias a los alumnos, se clasifican en actos de indisciplina leves, graves y muy graves.

[...]

Artículo 15. El acto muy grave de indisciplina lo constituirá:

I. Agredir al personal escolar o a cualquier persona por cualquier medio;

II. Llevar a cabo acoso escolar físico, verbal, psicológico, exclusión social, sexual y cibernético contra sus compañeros;

III. Asociarse con otros compañeros para llevar a cabo acoso escolar;

Artículo 16. Las medidas disciplinarias que corresponda a las faltas cometidas por los alumnos contempladas en el presente ordenamiento tendrá como propósito apoyar la formación de la personalidad y el desarrollo de las competencias educativas para el manejo de situaciones, para la convivencia y para la vida en sociedad, establecidas en el Plan de Estudios de la Educación Básica vigente.

Artículo 17. Las medidas disciplinarias a que estarán sujetos los alumnos conforme a la falta cometida, son:

[...]

c) Para los actos muy graves de indisciplina se considerarán las siguientes medidas:

I. Cambio a un grupo paralelo dentro de la misma escuela, donde las condiciones lo permitan;

II. No asistencia a eventos escolares como excursiones, actividades deportivas, fiestas escolares, y demás actividades similares;

III. Suspensión dentro de la escuela al alumno que reincida en actos de indisciplina, en clase específica o días escolares de acuerdo con el presente ordenamiento y atendiendo a las condiciones de cada plantel, realizando actividades dirigidos a reparar los daños causados y en el consenso de los padres de familia o tutores y supervisadas, en donde sea posible, por personal escolar; y

IV. Cambio de escuela en los casos donde las condiciones lo permitan, asegurando el derecho a la educación así como lo establecido por el artículo 182 de la Ley de Educación y el artículo 63 del Reglamento.

## Derecho a la integridad y seguridad personal

### A. Definición

Es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

[...]

### C. Bien jurídico protegido

La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas.

#### D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.<sup>7</sup>

Encontramos entonces que este derecho encuentra su fundamentación en acuerdos y tratados internacionales, como los siguientes:

#### Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

---

<sup>7</sup> José Luis Soberanes Fernández, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*. México, Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, pp. 225-226.

#### Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, adoptado el 17 de noviembre de 1988, ratificado por México el 16 de abril de 1996:

#### Artículo 16. Derecho de la niñez

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

#### Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.

#### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...

#### Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 12.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

#### Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;



[...]

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

[...]

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

[...]

Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

[...]

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco:

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;

[...]

VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;

[...]

Del Derecho a la Vida, la Supervivencia, el Desarrollo y el Máximo Bienestar Integral Posible

Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:

[...]

II. Llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo su bienestar subjetivo;

[...]

Del Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal

Artículo 34. Las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias, de conformidad a la legislación civil, penal y administrativa en la materia, para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por lo siguiente:

I. El descuido y la negligencia;

Prestación indebida del servicio público.

Definición:

1 Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público.

2 Por parte de un servidor público.

3 Que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.<sup>8</sup>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

---

<sup>8</sup> Enrique Cáceres Nieto, *Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, primera edición, 2005, p. 31.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control...

## Constitución Política del Estado de Jalisco:

De los derechos humanos y sus garantías

Artículo 4º.

... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

De las responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos que señala el artículo anterior; los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación.

## Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

[...]

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público...

## Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Artículo 2°.

1. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público a cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

[...]

Artículo 4°.

1. Cuando los actos y omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los casos de responsabilidad política, penal, administrativa o civil previstos en la Constitución del Estado, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades competentes a que alude el artículo anterior, turnar las denuncias a quien debe conocer de ellas.

## Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco:

Artículo 7. La autoridad escolar será el Director, quien es el responsable de tomar decisiones para el funcionamiento de la escuela, en estricto apego a la Ley, al presente Reglamento, los planes y programas de educación básica vigentes y a la demás normatividad aplicable. Dichas decisiones se referirán a los ámbitos de desarrollo curricular, organizacional y administrativo de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el plantel;

así como de la gestión del personal y de relación, tanto con los padres de familia o tutores como con la comunidad en que se ubica la escuela.

Artículo 8. El Director, a través del ejercicio eficaz y respetuoso de la autoridad que le ha sido conferida, será responsable de dirigir, planear, organizar, coordinar, distribuir, supervisar, asesorar, apoyar, dar seguimiento, evaluar el trabajo que realiza el personal escolar y promover la participación de los padres de familia para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución que se encuentra a su cargo.

[...]

Artículo 15. Corresponde al personal escolar:

...IV. Asistir puntualmente al desempeño de sus labores y no abandonarlas durante el horario asignado por la dirección del plantel y en el caso de plazas de jornada, el establecido para cada nivel o modalidad por la Autoridad Educativa Estatal...

El Manual de organización de educación secundaria, en sus modalidades general y técnica de la Secretaría de Educación Jalisco, establece las funciones que deberán realizar cada servidora o servidor público de educación, acorde con su puesto:

Propósitos del manual

1. Establecer las funciones de cada puesto previsto en la estructura orgánica de las escuelas de Educación Secundaria, precisando las áreas de responsabilidad y competencia de cada uno; orientándolas a la consecución de los propósitos educativos y propiciando el uso correcto de los recursos que favorezcan la calidad de la educación que se brinda a los niños y jóvenes de Jalisco.
2. Servir como medio de información, orientación y cumplimiento para el personal escolar, sobre las funciones descritas en las dimensiones Pedagógica Curricular, Administrativa, Organizacional y Comunitaria y de Participación Social.
3. Ser un marco de referencia para la evaluación de resultados de las funciones de cada puesto.

[...]

Director de Escuela de Educación Secundaria:

[...]

Propósito del puesto

Dirigir, administrar, gestionar y evaluar el servicio educativo en la escuela a su cargo, privilegiando el proceso pedagógico, contribuyendo a la formación integral del alumno, facilitando su proceso de aprendizaje con base en sus necesidades e intereses, desarrollando en este las competencias necesarias para lograr el perfil de egreso de educación básica, de acuerdo con el Plan y Programas de Estudio de Educación Secundaria vigentes.

[...]

#### Responsabilidades

1. Organizar, dirigir y controlar la operación de la escuela de acuerdo con las normas y los lineamientos vigentes.

2. Mantener y propiciar una comunicación permanente con todos los integrantes de la comunidad escolar, las autoridades superiores y las instituciones afines.

[...]

4. Permanecer en el plantel en los horarios previstos por su nombramiento con excepción de aquellos que le demande la gestión de los asuntos relacionados con su función.

[...]

7. Vigilar que el alumnado y personal que labora en el plantel a su cargo, cuenten con la seguridad y el respeto que les permitan desarrollar libremente sus actividades en el interior del mismo, así como en los eventos en que la escuela participe

[...]

#### Profesor de educación secundaria

[...]

#### Propósito del puesto

Contribuir a la formación integral del alumno, facilitando su proceso de aprendizaje con base en sus necesidades e intereses, desarrollando en éste las competencias necesarias para lograr el perfil de egreso de la educación básica, de acuerdo con el Plan y Programas de Estudio de Educación Secundaria.

[...]

#### Responsabilidades

[...]

3. Permanecer en el plantel en los horarios previstos por su nombramiento.

4. Informar a la autoridad inmediata superior de los hechos irregulares y trascendentes acontecidos en la escuela de su adscripción.

[...]

Prefecto

[...]

Propósito del puesto

Apoyar y orientar a los alumnos para que cumplan con responsabilidad con el reglamento escolar interno, así como con las disposiciones y medidas que señale la autoridad inmediata superior que contribuyan al desarrollo de actitudes y hábitos para su formación integral.

[...]

Responsabilidades

[...]

3. Permanecer en el plantel en el horario previsto por su nombramiento.

4. Informar a la autoridad inmediata superior de los hechos irregulares y trascendentes acontecidos en la escuela de su adscripción...

Guía escolar de intervención para situaciones de emergencia, crisis y vulnerabilidad, expedida por la SEJ:

Entornos de crisis y emergencias

[...]

Entorno II Accidentes personales

[...]

Golpes en la cabeza

1. Definición del evento. Daños provocados por caídas y contusiones que afectan directamente a la cabeza. Provocan: moretones e inflamación, chichones, pérdida de conocimiento, sangrado en oído o nariz, mareo, pesadez, pérdida de equilibrio, vómito, dificultad para respirar, convulsiones. Algunas veces puede haber fracturas.

[...]

### 3. Acciones prioritarias:

[...]

Si ve que un estudiante se cayó, golpeó y lesionó, revise sus signos vitales y atienda la urgencia.

Pida ayuda a los funcionarios escolares que estén más cerca para que llamen a los servicios médicos disponibles y a los padres o tutores. Siga las indicaciones del personal médico.

[...]

### 4. Acciones complementarias:

Los daños provocados por una contusión grave a veces tardan en aparecer. Mantenga al alumno en observación hasta que sea atendido.

Investigue y analice las causas por las que el estudiante sufrió la lesión (distracción del personal, imprudencia del alumno, inseguridad en las instalaciones, acoso escolar, etc.).

[...]

## Entorno XIX. Riñas y peleas entre alumnos

1. Definición del evento. Es cuando dos o más estudiantes discuten o pelean entre sí en la escuela.

[...]

### 3. Acciones prioritarias:

Si ve que dos o más alumnos están agredándose acérquese y sepárelos.

[...]

Revise a los estudiantes. Si alguien resulta lesionado, atienda la urgencia y pida ayuda a los funcionarios escolares que estén más cerca para que llamen a los servicios médicos disponibles.

[...]

Por turnos averigüe que sucedió...



## **Análisis, observaciones y argumentos**

El presente caso documentó la queja presentada por (Quejosa), a favor de su primo (Víctima), en ese entonces de [...] años de edad y alumno de primero D, en contra de personal de la escuela [...] [...], por la presunta violación de los derechos del niño, a la integridad y seguridad personal y prestación indebida del servicio público.

La señorita (Quejosa) denunció que el 5 de diciembre de 2017, (Víctima), durante la jornada escolar, en ausencia de la profesora Ana Guadalupe Palacios Cuadra, de Ciencias (Biología I), sufrió una lesión muy grave en la cabeza al haberse peleado con un compañero dentro de su salón de clases, sin que las autoridades escolares le hubieran prestado la atención médica que requería y tampoco dieron aviso a sus familiares.

Agregó que el adolescente, al salir de su jornada escolar, se dirigió a casa de su abuela paterna y al terminar de comer, se desmayó. Pidieron auxilio a la Cruz Verde, cuyo le brindó atención y les comunicó que el niño había sufrido un derrame cerebral y que estaba muy grave.

Con esta denuncia de hechos violatorios de derechos humanos, la CEDHJ inició de forma inmediata la investigación correspondiente, y en primer término pudo corroborar que (Víctima) tuvo que ser hospitalizado en el CMNO del IMSS, y que a decir de su padre, el señor (Agravado), las lesiones que presentaba en el cerebro eran muy graves y que los médicos diagnosticaban que el niño estaría internado por 45 días, aproximadamente (antecedentes y hechos 3).

Las lesiones que presentó el agraviado fueron documentadas con un dictamen clasificativo de lesiones elaborado el 26 de enero de 2018 por personal del área Médica, Psicológica y de Dictaminación de este organismo al adolescente (Víctima), en el que se manifiesta que el 5 de diciembre de 2017 sufrió lesiones en su salón de clases, ocasionadas por agresión física con agente contundente natural (pies), que sí pusieron en peligro su vida, consistentes en traumatismo intracraneal, traumatismo craneoencefálico grado III de Becker cerrado, hematoma epidural y subdural frontotempoparietal izquierdo, fractura lineal temporal ipsilateral; desgarró de la arteria meníngea media, que fueron tirbutarios de intervención quirúrgica por la especialidad de neurocirugía del tipo de craniectomía descompresiva, y que estuvo

hospitalizado durante 30 días, en su estancia se reporta también un neumotórax asociado al catéter venoso central. Se realiza también traqueotomía. Con una evolución favorable, fue dado de alta, reportándose hemiparesia derecha, hiperreflexia derecha, sensibilidad nociceptiva conservada. Los diagnósticos de salida fueron coma vigil, síndrome de neurona motora superior derecha, secuelas de traumatismo craneoencefálico severo. Hematoma epidural y subdural frontotemporal izquierdos en resolución (evidencia 8).

Asimismo, como con la copia certificada del expediente clínico del paciente (Víctima), proporcionado por personal del IMSS, en el que se estableció, entre otras cosas, que el paciente ingresó al CMNO el 5 de diciembre de 2017 por pérdida del estado de conciencia, estado de salud grave, se le realizó una tomografía axial computarizada (tac) de cráneo, en el cual se evidenció un hematoma epidural frontal parietal izquierdo. Fue valorado por personal de neurocirugía, quienes deciden realizar procedimiento quirúrgico de inmediato, con un pronóstico malo para la vida (evidencia 11).

Por lo anterior, se concluye que efectivamente quedó evidenciado que (Víctima) sufrió las lesiones graves en la cabeza, las cuales pusieron en peligro su vida.

También existe evidencia de que estas lesiones le fueron ocasionadas el 5 de diciembre de 2017, entre las 11:30 y 13:10 horas, por un compañero de grupo y dentro de su salón de clases, durante la ausencia de la profesora Ana Guadalupe Palacios Cuadra, de la asignatura de Ciencias (Biología I).

Esta situación se acreditó con la investigación de campo que personal de este organismo efectuó en la escuela [...], [...], en donde pudo entrevistar de manera directa a los alumnos del primero D turno matutino, a quienes primero se les preguntó acerca de los hechos, en su mayoría coincidieron en manifestar que ese día existió un conflicto entre (Víctima) y otro compañero, quienes intercambiaron insultos entre sí, debido a que una de las mesas estaba floja y se responsabilizaban mutuamente de ello. Por tal motivo intervino su maestra Ana Guadalupe, quien les pidió que pararan la discusión. Posteriormente les dijo que iría al baño y a otros lugares de la propia escuela, por lo que salió del salón dejándolos solos. Durante la ausencia de la maestra, (Víctima) fue agredido físicamente por su compañero, quien lo golpeó de tal manera que lo tumbó de su banca y lo pateó en la cabeza en repetidas ocasiones. Debido a ello, dos autoridades escolares acudieron ante el bullicio que causó la

situación, y encontraron a (Víctima) en el suelo, le preguntaron qué había ocurrido, y les respondió que se había caído solo; le preguntaron si estaba bien, a lo que él contestó que sí (evidencias 2 y 6).

Lo que también quedó corroborado con las entrevistas que realizaron los agentes investigadores a compañeros de (Víctima), con motivo de la integración de la carpeta de investigación NUC D/I/126140/2017, quienes proporcionaron información coincidente en lo esencial con lo ya narrado (evidencias, 1 incisos d, e, h e i).

Lo hasta aquí expuesto deja de manifiesto que las agresiones que sufrió el adolescente (Víctima) fueron a consecuencia de las omisiones de cuidado de manera directa por parte de la [...]nte Ana Guadalupe Palacios Cuadra, pues no obstante haber presenciado que dos de sus alumnos se habían insultado durante su clase, se limitó a tranquilizarlos y después salió de su salón, no obstante que todavía no había concluido su clase, y dejó al grupo sin autoridad escolar alguna que los supervisara, máxime que debió haber considerado que ambos alumnos se encontraban enojados entre sí. Aunado a ello, una vez que regresó al aula, se le informó que el agraviado había sido golpeado en la cabeza, pero únicamente le preguntó si se encontraba bien, y al contestarle que sí, continuó el desarrollo de sus actividades. Es decir, el alumno no fue sometido a algún proceso de observación, y tampoco se informó a Dirección de lo ocurrido, ni se procuró que recibiera atención médica, ni se dio aviso a su padre.

De manera muy particular, la servidora pública dejó de observar obligaciones que le son encomendadas en el Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco:

Artículo 15. Corresponde al personal escolar:

... IV. Asistir puntualmente al desempeño de sus labores y no abandonarlas durante el horario asignado por la dirección del plantel y en el caso de plazas de jornada, el establecido para cada nivel o modalidad por la Autoridad Educativa Estatal...

Al respecto, se cita el Manual de organización de educación secundaria en sus modalidades general y técnica de la SEJ:

Profesor de educación secundaria

[...]

## Responsabilidades

[...]

3. Permanecer en el plantel en los horarios previstos por su nombramiento.
4. Informar a la autoridad inmediata superior de los hechos irregulares y trascendentes acontecidos en la escuela de su adscripción.

Por su parte, la Guía escolar de intervención para situaciones de emergencia, crisis y vulnerabilidad, expedida por la SEJ:

### Entornos de crisis y emergencias

[...]

#### Entorno II Accidentes personales

[...]

#### Golpes en la cabeza

1. Definición del evento. Daños provocados por caídas y contusiones que afectan directamente a la cabeza. Provocan: moretones e inflamación, chichones, pérdida de conocimiento, sangrado en oído o nariz, mareo, pesadez, pérdida de equilibrio, vómito, dificultad para respirar, convulsiones. Algunas veces puede haber fracturas.

[...]

3. Acciones prioritarias:

[...]

Si ve que un estudiante se cayó, golpeó y lesionó, revise sus signos vitales y atienda la urgencia.

Pida ayuda a los funcionarios escolares que estén más cerca para que llamen a los servicios médicos disponibles y a los padres o tutores. Siga las indicaciones del personal médico.

[...]

4. Acciones complementarias:

Los daños provocados por una contusión grave a veces tardan en aparecer. Mantenga al alumno en observación hasta que sea atendido.

Investigue y analice las causas por las que el estudiante sufrió la lesión (distracción del personal, imprudencia del alumno, inseguridad en las instalaciones, acoso escolar, etc.).

[...]

#### Entorno XIX Riñas y peleas entre alumnos

1. Definición del evento. Es cuando dos o más estudiantes discuten o pelean entre sí en la escuela.

[...]

3. Acciones prioritarias:

Si ve que dos o más alumnos están agredándose acérquese y sepárelos.

[...]

Revise a los estudiantes. Si alguien resulta lesionado, atienda la urgencia y pida ayuda a los funcionarios escolares que estén más cerca para que llamen a los servicios médicos disponibles...

Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que la profesora Ana Guadalupe Palacios Cuadra fue requerida por esta Comisión en dos ocasiones para que rindiera su informe de ley. Sin embargo, también fue omisa, por lo que los hechos que le fueron atribuidos se tienen por ciertos en los términos del artículo 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por otro lado, este organismo también considera que Raúl Espinal Rivera y Mercedes Gómez Hernández, entonces director y prefecta de la escuela [...] [...] también fueron omisos en atender sus obligaciones como servidores públicos, pues el primero de ellos no se encontraba presente al momento en que acontecieron los hechos materia de la presente Recomendación, a pesar de ser el principal responsable como autoridad escolar, de tomar decisiones para el funcionamiento de la escuela y de dirigir y supervisar el trabajo del personal para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución que se encuentra bajo su cargo.

Esta situación se corrobora con el contenido de su propio informe de ley, en el que afirmó que se enteró de los acontecimientos hasta el 6 de diciembre de 2017; es decir, un día después de que éstos ocurrieron e incluso de manera textual refirió: “... mismos que no me constan de manera directa, pude actuar hasta el momento en que fui enterado de los citados hechos; es decir, el día 6 de diciembre de 2017” (antecedentes y hechos 43).

Aunado a ello, el director no acreditó con probanza alguna las acciones que implementó para prevenir casos de violencia escolar, no obstante que de la investigación de campo que personal de esta Comisión llevó a cabo en el grupo de primero D, de la escuela [...], [...], dio como resultado que el 64 por ciento de los alumnos refirió que existen agresiones entre iguales dentro su escuela, y que según 56 por ciento de los encuestados relató que la forma en que las autoridades escolares brindan algún tipo de intervención es mediante reportes, llamar a los padres y establecer el orden, entre otras. Sin embargo, estas acciones distan de estar incluidas en un plan estratégico previamente diseñado para la prevención, intervención y erradicación de la violencia escolar.

Durante la misma investigación, una profesora de tercero B manifestó a personal de este organismo que el plantel educativo no contaba con departamentos de trabajo social, de psicología ni médico, necesarios porque la escuela estaba en una zona conflictiva, además de que la plantilla [...]nte había disminuido debido a varias jubilaciones y decesos, y que las plazas vacantes habían sido cubiertas, por lo que el personal que permanecía “se veía en la necesidad de atender (o desatender) a dos o más grupos” (antecedentes y hechos 16, evidencias 2 y 6).

En tanto, Mercedes Gómez Hernández, en su calidad de prefecta, no obstante que tenía conocimiento de la agresión que sufrió (Víctima), minimizó el acontecimiento sin informar del incidente a Dirección para que se le diera la debida atención médica al adolescente.

Lo anterior lo confirman las manifestaciones hechas por ella misma en su informe de ley, donde que reconoció que tenía bajo su responsabilidad, entre otros, los grupos de primero A, B, C y D que se encuentran físicamente en el segundo piso de la citada escuela, y en relación con los hechos, afirmó que el 5 de diciembre de 2017, aproximadamente a las 12:30 horas, subió a los salones del segundo piso en busca de algunos maestros que no habían firmado su asistencia, y al llegar a primero D, la

profesora Ana Guadalupe Palacios Cuadra le informó que una alumna le había comunicado que un compañero de grupo había tirado de la butaca a (Víctima), razón por la cual le había llamado la atención al agresor. Entonces, la prefecta le preguntó a (Víctima) si se sentía bien, a lo que éste le contestó: “estoy bien”, y aseguró que no percibió síntoma de alarma, y que al finalizar la jornada escolar el alumno agredido se retiró de la escuela por su propio pie (antecedentes y hechos 13).

Asimismo, con la manifestación que realizó Raúl Espinal Rivera, entonces director de la escuela, en la entrevista que tuvo con un agente de policía al referir que él tenía conocimiento de los hechos porque la maestra Ana Guadalupe le comentó que (Víctima) y un compañero se habían peleado en el salón de clases, que ella había calmado los ánimos y después bajó al baño, y que cuando regresó, los dos alumnos se agredieron de nuevo, lo que hizo del conocimiento de la prefecta Mercedes Gómez, quien envió al alumno agresor a la biblioteca para que ahí continuara con sus actividades y después del incidente, le preguntó a (Víctima) si estaba bien o si sentía algo, y que este le contestó únicamente que se había caído de la butaca (antecedentes y hechos 10, inciso f).

También, con la entrevista que realizó un policía investigador a una alumna del primero D, quien afirmó que la prefecta Mercedes Gómez Hernández sí fue informada de la agresión que sufrió (Víctima) (Antecedentes y hechos Evidencias 10, inciso i). agravio

Por tal motivo este organismo considera que se dejaron de atender disposiciones normativas, tendentes a la prevención, intervención y erradicación de la violencia escolar, las cuales se describen a continuación:

Ley de Educación del Estado de Jalisco:

Artículo 7. La educación que imparta el Estado de Jalisco, sus municipios y sus Organismos Descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá además de los fines señalados en el artículo 3º de la Constitución Federal y en la Ley General de Educación, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral del ser humano, promoviendo los valores éticos-sociales y la cultura de la igualdad y equidad de género, así como la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia y el acoso escolar, para que ejerza plenamente sus capacidades dentro del marco de una convivencia social armónica, todo ello con la

participación activa de los educandos, padres de familia y [...]ntes, estimulando su iniciativa y un alto sentido de responsabilidad social;

[...]

Artículo 9. En la impartición de todo tipo de educación para menores de edad, se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad. La aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad.

Para tal fin se implementarán programas permanentes de capacitación y orientación a los directivos, maestros y personal administrativo en prevención y atención de acoso y la violencia escolar, asistencia y primeros auxilios para accidentes en las escuelas, considerando en todo caso, la concurrencia de los padres de familia y vigilando que estos programas sean acordes a la edad de los educandos.

En caso de que los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Además de promover en los educandos el conocimiento, la cultura y el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

[...]

Artículo 140. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

[...]

X. Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;

[...]

XIII. Tolerar conductas contrarias a la convivencia de la comunidad escolar, de acuerdo con lo previsto en el Título Noveno de esta Ley;

XIV. No tomar las medidas necesarias para atender y prevenir la violencia y el acoso escolar;

XVI. Ocultar al padre o tutor conductas consideradas como de violencia y acoso escolar en que hubiesen incurrido sus hijos o pupilos;

[...]



Título noveno  
De la seguridad y la convivencia escolar

Capítulo I  
Disposiciones generales

Artículo 156. A efecto de prevenir la violencia en las instituciones educativas públicas y privadas, este título tiene como finalidad crear una cultura de convivencia entre los integrantes de la comunidad educativa formada por aquellos que interactúan de forma cotidiana en un ambiente escolar: padres de familia o tutores, alumnos, directores, maestros, personal administrativo y de apoyo que labore en los centros educativos, con la colaboración del Consejo de Participación Social en la Educación, así como de las autoridades estatales y municipales.

Artículo 157. La Secretaría de Educación, con apoyo de los directores, maestros y demás personal de apoyo y asistencia a la educación, así como de padres de familia, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptará las medidas necesarias para garantizar la convivencia en el centro educativo de que se trate. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres de familia.

[...]

Artículo 160. Cualquier integrante de la comunidad escolar deberá comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para cualquier integrante de la comunidad escolar.

[...]

Capítulo II  
Derechos y deberes de los integrantes de la comunidad escolar en materia de convivencia

Artículo 162. Todos los integrantes de la comunidad escolar deberán generar y conservar un ambiente agradable y respetuoso entre ellos.

Artículo 163. Cualquier integrante de la comunidad escolar tiene derecho a que se le procure una debida armonización en caso de conflicto generado en el ambiente educativo.

Artículo 164. Cuando se presenten situaciones de indisciplina escolar, las escuelas públicas o privadas incorporadas, proporcionarán información para que los implicados sean canalizados a un especialista, ya sea de la escuela, o cualquier institución que preste el servicio de forma gratuita. Las autoridades educativas promoverán el compromiso de los estudiantes y sus padres o tutores para recibir un acompañamiento profesional.

[...]

## Capítulo IV

### De la violencia y el acoso escolar

[...]

Artículo 174. La violencia y el acoso escolar serán considerados como indisciplinas, sobre las cuales la Secretaría de Educación habrá de dictar las medidas necesarias para su prevención y erradicación, sin menoscabo de la aplicación de otras disposiciones legales.

Artículo 175. Para efectos de este título, se entiende por violencia o acoso escolar, el hostigamiento e intimidación entre estudiantes, y se referirá a la acción de violencia sistemática, física, verbal, psicológica, sexual escrita, por señales o tocamientos, generada entre estudiantes.

Artículo 176. El acoso escolar se puede presentar de las siguientes formas:

I. Físico directo: toda acción intencional que causa un daño corporal como; empujones, golpes o lesiones;

II. Físico indirecto: toda acción que ocasiona un menoscabo, daño parcial o total en las pertenencias de los estudiantes;

III. Verbal: acciones violentas realizadas por un estudiante en contra de otro, de manera pública o privada que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, menosprecio o humillaciones;

IV. Psicológico: acción dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de la víctima. Consistente en prohibiciones, coacciones, persecución, condicionamientos, sometimiento, manipulación, amenaza, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales;

V. Exclusión social: el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado de la convivencia escolar;

VI. Sexual: podrá manifestarse mediante comentarios de índole sexual, ya sea de forma verbal o escrita, Miradas o señas que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual. El uso denigrante de la imagen de los estudiantes que pongan en riesgo o lesionen la libertad, seguridad, integridad y su desarrollo psicosexual; y

VII. Cibernético: se puede presentar mediante el uso de cualquier medio electrónico con acceso a Internet, páginas web, redes sociales, blogs, correo electrónico, mensajes de teléfono celular, mensajes de texto o videgrabaciones enviados por cualquier medio o aplicación tecnológica.

Artículo 177. Para que exista acoso o violencia escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:

I. Se trate de una acción agresiva e intencional;

II. Se produzca en forma reiterada, entendiéndose la agresión dada en dos o más ocasiones por un mismo victimario aunque se trate de distintas víctimas; para el caso del acoso previsto en las fracciones V y VI del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico manifestado mediante golpes o lesiones, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible el acoso;

III. Exista desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima, aun siendo estudiantes ambos, a causa de condiciones físicas, psicológicas o emocionales de la víctima, y

IV. Provoque en la víctima daño emocional, psicológico o físico.

Artículo 178. La autoridad educativa tiene la obligación de derivar hacia un especialista los casos de violencia y acoso escolar que se presenten en un centro educativo.

Cuando por el tipo o la gravedad del hecho constitutivo de violencia escolar no se logre armonizar la relación entre el generador del acoso y la víctima, se buscará trasladar al primero a otro centro escolar.

[...]

Artículo 180. La autoridad escolar tiene la obligación de aplicar las medidas disciplinarias correspondientes cuando sea manifiesta o comprobada una conducta considerada como acoso o violencia escolar en los términos de esta Ley.

[...]

## Capítulo V

### De las medidas institucionales preventivas del acoso y violencia escolar

Artículo 183. Las escuelas deberán generar actividades de capacitación u orientación al personal [...]nte y de apoyo, para la prevención y atención del acoso y la violencia escolar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia, así como a los lineamientos que, en su caso, establezca la Secretaría de Educación.

[...]

Artículo 186. Las instituciones educativas, a través de los Consejos Escolares de Participación Social y la Asociación de Padres de Familia, propondrán periódicamente actividades con especialistas en convivencia y resolución de conflictos, prevención y acoso escolar, en función de su contexto inmediato.

[...]

Artículo 188. La Secretaría de Educación deberá implementar el programa para fomentar la convivencia en la comunidad escolar, el cual deberá contener las acciones a desarrollar para la difusión informativa y preventiva del acoso y la violencia escolar.

El Manual de organización de educación secundaria en sus modalidades general y técnica, de la Secretaría de Educación Jalisco, establece las funciones que deberá realizar cada servidor público de educación, acordes con su puesto:

Director de Escuela de Educación Secundaria:

[...]

Responsabilidades

1. Organizar, dirigir y controlar la operación de la escuela de acuerdo con las normas y los lineamientos vigentes.

2. Mantener y propiciar una comunicación permanente con todos los integrantes de la comunidad escolar, las autoridades superiores y las instituciones afines.

[...]

4. Permanecer en el plantel en los horarios previstos por su nombramiento con excepción de aquellos que le demande la gestión de los asuntos relacionados con su función.

[...]

7. Vigilar que el alumnado y personal que labora en el plantel a su cargo, cuenten con la seguridad y el respeto que les permitan desarrollar libremente sus actividades en el interior del mismo, así como en los eventos en que la escuela participe

[...]

Prefecto

[...]

## Responsabilidades

[...]

3. Permanecer en el plantel en el horario previsto por su nombramiento.
4. Informar a la autoridad inmediata superior de los hechos irregulares y trascendentes acontecidos en la escuela de su adscripción...

Guía escolar de intervención para situaciones de emergencia, crisis y vulnerabilidad, expedida por la Secretaría de Educación Jalisco, cuyas disposiciones ya fueron descritas.

Ahora bien, obra agregada al expediente de queja copia certificada de las resoluciones emitidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEJ a través de las cuales resolvió la destitución de sus empleos a los [...]ntes Raúl Espinal Rivera y Ana Guadalupe Palacios Cuadra, en el procedimiento de responsabilidad administrativa 01/2017, y de la prefecta Mercedes Gómez Hernández, bajo el procedimiento de responsabilidad administrativa 01/2018 (evidencias 10, incisos a y b).

Por tal motivo, considerando que se acreditó la violación de derechos humanos en agravio del adolescente (Víctima) por la conducta omisa de los [...]ntes Raúl Espinal Rivera, Ana Guadalupe Palacios Cuadra y Mercedes Gómez Hernández, procedería solicitar la instauración de un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra; sin embargo, con base en el principio del *non bis in idem* como garantía de seguridad jurídica, que prohíbe el doble enjuiciamiento por la misma causa, derecho contenido en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al 3° y 4° de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, esta Comisión únicamente solicitará que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de los tres servidores públicos mencionados, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Por otro lado, se aclara que este organismo no encontró elementos de prueba suficientes para acreditar que la servidora pública Gabriela Gómez Hernández, intendente de la escuela [...], [...] hubiese incurrido en violación de los derechos humanos en agravio de (Víctima), y, en consecuencia, no se hace pronunciamiento al respecto.

## Análisis de responsabilidad institucional

Derivado de lo anterior, y sin menoscabo de la falta de diligencia en la resolución de un conflicto previo que fue de su conocimiento, resulta evidente que la profesora Ana Guadalupe Palacios Cuadra, ante una necesidad fisiológica, tuvo que ausentarse del salón de clases, dejando sin supervisión y observancia a sus estudiantes, momento que aprovecharon los adolescentes involucrados para continuar riñendo. Aunado a ello, también se advierte que el personal de prefectura era insuficiente para poder apoyarse en él en tanto la profesora se ausentaba de su clase. También resalta la falta de un gabinete conformado por personal especializado en trabajo social, psicología y medicina que pudiera atender al alumnado y sus necesidades emocionales, psicológicas y físicas, tomando en consideración la dimensión escolar de la [...], [...], y que la misma se encuentra en una zona vulnerable, acentuando así los riesgos que corrían los alumnos ante cualquier contingencia, por lo cual se deduce que es de suma importancia proveer de personal calificado para apoyar el adecuado desempeño de los procesos escolares y estar en posibilidad de hacer frente a cualquier eventualidad.

No sólo es deber del Estado garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes. También debe garantizar su integridad y seguridad personal entendida ésta como su seguridad física psicológica y emocional, con la debida prestación del servicio público cuando se encuentren en la escuela. Para ello, las y los profesores al servicio del estado, como servidores públicos que son, tienen el deber de observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, por lo cual resulta de suma importancia que la Secretaría de Educación Jalisco proporcione a la comunidad escolar, información y capacitación sobre los diversos protocolos de actuación, con la finalidad de que puedan actuar con eficiencia, prontitud y pericia ante cualquier eventualidad.

## Reparación del daño

En atención al principio de fuerza normativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en su artículo 1º, párrafo tercero; los artículos 51.2 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general de respetar los derechos humanos establecida en

el artículo 1.1 de dicha Convención, el Estado mexicano está obligado a reparar de manera integral las violaciones de derechos humanos de las personas. Dichos preceptos establecen:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

... Artículo 1º

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos:

... Artículo 1º

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 51

[...]

2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada.

Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

De estos preceptos derivan mandatos constitucionales y de derecho internacional en materia de reparación de las violaciones de derechos humanos que son de naturaleza *erga omnes*, lo que significa que no es una obligación de reciprocidad frente a otros Estados, sino que se configura dentro del orden jurídico interno como un derecho de las víctimas al acceso a la reparación cuando han sufrido violaciones de sus derechos humanos. Imponen deberes estatales, tanto positivos como negativos. En este sentido, los Estados están obligados, en particular, a respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales —lo cual les impide traspasar los límites fijados por ellos y les exige adecuar el sistema jurídico para asegurar su goce— y a garantizarlos. El Estado debe utilizar todo su aparato para prevenir e investigar sus violaciones, sancionar a los responsables y reparar las consecuencias.<sup>9</sup>

De ahí que en un Estado democrático como el nuestro, la persona se encuentra protegida no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad es favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes y garantizar el pleno desarrollo del ser humano, sino por la certeza de que tanto su patrimonio personal como sus derechos se encuentran salvaguardados.

El deber que tiene el Estado, en cuanto a reparar las violaciones de derechos humanos, encuentra sustento tanto en el sistema universal como en el regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal está previsto en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional.<sup>10</sup>

Estos principios establecen en su punto 15:

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan

---

<sup>9</sup> Corte IDH, *Velásquez Rodríguez vs Honduras*. Reparaciones y costas. Sentencia del 21 de julio de 1989. Serie C, núm. 7, párr. 177.

<sup>10</sup> Asamblea General de la ONU, 16 de diciembre de 2005.



violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad, está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar a la o al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y establecer la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Asimismo, el sistema interamericano ha puesto el acento en buscar la *reparación integral* de las consecuencias producidas por la violación de derechos, en garantizar que no se repitan y en proveer indemnizaciones económicas por los daños físicos y morales causados a las víctimas. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado una extensa jurisprudencia que refuerza la obligación del Estado de reparar de manera integral las violaciones de derechos humanos establecidos en tratados internacionales.<sup>11</sup>

En este sentido, la Corte Interamericana ha establecido que el concepto de “reparación integral” (*restitutio in integrum*) implica “el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados”.<sup>12</sup>

De igual manera, la Corte ha considerado: “... que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación.”<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia, 16 de noviembre de 2009, párrafo 446; Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia del 21 de julio de 1989, párrafo 25; Caso Anzualdo Castro vs Perú, párrafo 170, y Caso Dacosta Cadogan vs Barbados. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de septiembre de 2009, párrafo 94.

<sup>12</sup> Ver Caso González y otras, “Campo Algodonero”. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 16 noviembre de 2009, párr. 450.

<sup>13</sup> *Idem*.

Cabe destacar que cuando las violaciones de derechos humanos se producen debido a una situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en este caso, la Corte ha establecido que “las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación.”<sup>14</sup>

Las reparaciones del sistema, ordenadas tanto por la Comisión como por la Corte Interamericana, se encuadran en tres grandes rubros: medidas de restitución, dirigidas al restablecimiento de la situación anterior a la violación; la indemnización, que es una medida de compensación económica por el dolor sufrido, por los perjuicios patrimoniales generados y por los gastos realizados como consecuencia de las violaciones y la búsqueda de amparo de los derechos; y las medidas de satisfacción y no repetición, que comprenden aquellas acciones del Estado que trascienden el ámbito de lo económico (como el reconocimiento de la responsabilidad, la petición de disculpas o las becas de estudio) y aquellas destinadas a asegurar que no se repitan hechos de la misma naturaleza (como cambios legislativos o educación en derechos humanos).

Lo anterior implica que la reparación debe ser entendida no sólo como una medida que se limite a restituir a las víctimas a la situación anterior a la violación de derechos humanos, sino que debe valorar las consecuencias que las violaciones generaron en las víctimas a partir del reconocimiento de la gravedad de los hechos que les dieron origen. Así, por ejemplo, cuando la Corte IDH ordena el tipo de reparación o reparaciones que debe llevar a cabo un Estado responsable por la violación de derechos humanos, analiza el nexo causal entre los hechos, las violaciones de derechos humanos declaradas y los daños acreditados.<sup>15</sup>

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública o en la procuración de justicia y no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar un desarrollo pleno y evitar que ocurran violaciones en agravio de las personas.

---

<sup>14</sup> *Idem*.

<sup>15</sup> Corte IDH, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia, 27 de junio de 2012, párrafo 281.

Además, la reparación del daño es un mecanismo reconocido por el derecho internacional para enfrentar la impunidad en la violación de los derechos humanos; la facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 73 de la ley que la rige, que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales,<sup>16</sup> debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio derivada inmediata y directamente de los hechos.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.
3. *Daño físico*. Es la lesión o menoscabo que sufre la persona en su cuerpo o en su salud.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social.

---

<sup>16</sup> Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar a Iván Alonso Báez Díaz Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, coeditado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Centro de Análisis e Investigación Fundar y la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México. Primera edición, México, DF, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

- *Daño jurídico.* Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de los derechos individuales y sociales previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

- *Daño moral.* Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

5. *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permiten fijarse razonablemente expectativas determinadas y acceder a ellas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.

- *Daño social o comunitario.* Es el que, debido a que trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- \* *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado, para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados y evitar que ocurran hechos similares a las violaciones aquí analizadas.

- \* *Medidas de restauración.* Restaurar los componentes del ambiente social y colectivo que han sido dañados.

- \* *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños.

- \* *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado, sobre la tibieza y falta de actuación debida y oportuna, es una medida significativa de satisfacción por los daños morales sufridos.

Los actos analizados en la presente Recomendación han quedado plenamente acreditados, con las evidencias ya mencionadas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para realizar estudios y emitir jurisprudencia sobre los derechos que esta última garantiza. Por ello, su interpretación jurisprudencial de los casos puestos a su consideración es una referencia obligatoria para México como Estado miembro de la OEA, que ha reconocido la jurisdicción de la Corte para la resolución de asuntos análogos en los que se hayan sentado precedentes.

En algunos de sus recientes criterios, como es el Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) vs Colombia, sentencia del 14 de noviembre de 2014, la Corte Interamericana ha reiterado la obligación de reparar el daño en los siguientes términos:

543 La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos, el Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron.

Por tanto, la Corte ha considerado la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición: “544. Este Tribunal ha establecido que las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos. Por lo tanto, la Corte deberá observar dicha concurrencia para pronunciarse debidamente y conforme a derecho.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Cfr. Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras. Reparaciones y costas. Sentencia del 21 de julio de 1989. Serie C, núm. 7, párr. 26, y Caso Tarazona Arrieta y Otros vs Perú. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 15 de octubre de 2014. Serie C, núm. 286, párr. 171. Tienen especial relevancia por los daños ocasionados. Cfr. Caso de la masacre de las dos erres vs Guatemala. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de noviembre de 2009. Serie C, núm. 211, párr. 226, y Caso Osorio Rivera y Familiares vs Perú. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 26 de noviembre de 2013. Serie C, núm. 274, párr. 236. Cfr. Caso Ticona Estrada y otros vs Bolivia. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2008. Serie C, núm. 191, párr. 110, y Caso Tarazona Arrieta y Otros vs Perú. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 15 de octubre de 2014. Serie C, núm. 286, párr. 170.

Otro de los casos más recientes, en el que intervino la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se refiere a las características que debe reunir la reparación del daño, es el caso Favela Nova Brasilia contra Brasil,<sup>18</sup> en el que dicha instancia hace una interpretación del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la siguiente manera:

283. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Americana, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado.

284. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos, el Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron.

285. Este Tribunal ha establecido que las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas

310 El artículo 63.1 de la Convención Americana establece que: “cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”. Por lo tanto, la Corte deberá observar dicha concurrencia para pronunciarse debidamente y conforme a derecho.

286. En consideración de las violaciones declaradas en el capítulo anterior, el Tribunal procederá a analizar las pretensiones presentadas por los representantes de las víctimas, así como los argumentos del Estado, a la luz de los criterios fijados en la jurisprudencia de la Corte en relación con la naturaleza y alcance de la obligación de reparar, con el objeto de disponer las medidas dirigidas a reparar los daños ocasionados a las víctimas.

A. Parte lesionada 287. Este Tribunal reitera que se consideran partes lesionadas, en los términos del artículo 63.1 de la Convención, a quienes han sido declaradas víctimas de la violación de algún derecho reconocido en la misma.

---

<sup>18</sup> Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de febrero de 2017.

297. La jurisprudencia internacional, y en particular de esta Corte, ha establecido reiteradamente que la sentencia constituye por sí misma una forma de reparación. Adicionalmente, el Tribunal determinará medidas que buscan reparar el daño inmaterial y que no tienen naturaleza pecuniaria, así como medidas de alcance o repercusión pública como la publicación de la sentencia Adopción de políticas públicas, regulaciones administrativas, procedimientos y planes operativos con el fin de erradicar la impunidad; el establecimiento de sistemas de control y rendición de cuentas internos y externos para hacer efectivo el deber de investigar.

Respecto de ese derecho, la Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, y vigente en este momento, en sus artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 20, 26, 27, establece:

Artículo 1°. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral, y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a |derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la

Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

[...]

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

Artículo 17. Las víctimas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y las medidas de no repetición.

No podrá llevarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión. El Ministerio Público y las procuradurías de las entidades federativas llevarán un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de



solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión. Se sancionará a los servidores públicos que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva.

Artículo 20. Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos. Las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos de víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo o al Fondo Estatal, según corresponda.

La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco estableció la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de estricta observancia en todo el Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables. La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno Estatal y Municipal, así como a

las instituciones y organismos que deban de velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

[...]

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones: individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades Estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades estatales y municipales y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas, aplicando siempre la disposición que más favorezca a la persona. Artículo

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se consideran víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos,

como consecuencia de la comisión de un delito o 70 violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal, o administrativo, o en su caso en una carpeta de investigación. [...]

Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios: I. Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos humanos. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

[...]

III. Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como procesos complementarios y no excluyentes. Tanto las reparaciones individuales y colectivas podrán ser de carácter administrativo o judicial, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

IV. Debida diligencia. El Estado deberá realizar las actuaciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. El Estado y, en su caso los municipios, deberán propiciar el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes que se realicen en favor de las víctimas.

V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas. Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

[...]

VI. Enfoque transformador. Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que provocaron los hechos victimizantes.

[...]

X. Máxima protección. Toda autoridad de los órdenes de gobierno estatal y municipal debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico de las víctimas.

XI. Mínimo existencial. Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del estado democrático y consiste en la obligación de proporcionar a las víctimas y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y cuenten con los elementos necesarios para asegurar su subsistencia y dignidad

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos:

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; [...]

XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;  
[...]

XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional

[...]

Artículo 18. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos, de las que han sido objeto, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 19. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución: buscará devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación: buscará facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación habrá de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso;

IV. La satisfacción: buscará reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición: buscarán que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir...

Asimismo, debido a que las violaciones de derechos humanos son producto de acciones y omisiones atribuibles a las autoridades públicas del estado de Jalisco, es posible determinar un nexo causal entre el caso concreto y los hechos que dieron origen a las violaciones de derechos humanos, por lo cual se propone evitar que actos

similares puedan convertirse en un patrón que pueda vulnerar los derechos de las personas en condiciones similares a las del caso en concreto; es obligación de la SEJ asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos aquí señaladas, considerando que este caso enmarca una vulneración del interés superior de la niñez por lo que amerita reparaciones transformadoras para evitar que vuelvan a ocurrir hechos similares.

Así pues, y de resultar conducente, puede incluirse la Recomendación al gobierno estatal de adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para corregir conductas que violen los derechos humanos de la ciudadanía. Tales medidas comprenden, entre otras: a) la emisión de políticas públicas garantistas de los derechos humanos; y b) la sensibilización y capacitación del personal [...]nte de la SEJ, de modo prioritario y permanente, en materia de derechos humanos.

En este sentido, los medios específicos de reparación, de acuerdo con los más altos estándares de protección internacionales, son los siguientes: *restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición*. En el derecho internacional, por restitución se entiende devolver a la víctima a la situación anterior a la violación. La indemnización considera los perjuicios económicamente evaluables. La rehabilitación incluye la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales. La satisfacción cubre, de ser posible, las medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones. Finalmente, las garantías de no repetición tienen como finalidad contribuir a la prevención de violaciones futuras por medio de la adopción de medidas legislativas, judiciales o administrativas.

Así las cosas en el sistema interamericano se ha puesto énfasis en buscar la *reparación integral* de las consecuencias producidas por la violación de derechos, en garantizar que no se repitan y en proveer indemnizaciones económicas de los daños físicos y morales a las víctimas. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una extensa jurisprudencia que refuerza la obligación del Estado de reparar de manera integral las violaciones a obligaciones de derechos humanos establecidas en tratados internacionales.<sup>19</sup> De igual manera, la Corte ha considerado que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento

---

<sup>19</sup> Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009, párrafo 446; Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras. Reparaciones y costas. Sentencia del 21 de julio de 1989, párrafo 25; Caso Anzualdo Castro vs Perú, párrafo 170, y Caso Dacosta Cadogan vs Barbados. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de septiembre de 2009, párrafo 94.

para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación.<sup>20</sup>

#### Reconocimiento de calidad de víctimas.

Este organismo autónomo de derechos humanos reconoce al adolescente (Víctima) su calidad de víctima directa, y a su padre, a su hermana y su hermano, su calidad de víctimas indirectas, en términos del artículo 4º de la Ley General de Atención a Víctimas y de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, las cuales incorporan los estándares más elevados en materia de protección y reparación integral a las víctimas.

Por ello, con fundamento en el artículo 110, fracción VI, y 111 de la Ley General de Víctimas, la institución pública en la que prestan los servicios las autoridades responsables deberá registrar a la víctima directa, así como brindar la atención integral a las personas que corresponda según la propia ley. Este reconocimiento es imprescindible para que tengan acceso a los beneficios que les confiere la ley.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Jalisco es responsable de reparar y proporcionar la atención integral a las víctimas directas e indirectas, y en su caso, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas podrá hacerlo de forma subsidiaria.

Por todo lo anteriormente fundado, esta Comisión, con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, llega a las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Haciendo un análisis lógico y jurídico de las constancias que obran en el expediente de queja que nos ocupa, se advierte que los profesores Raúl Espinal Rivera, Ana

---

<sup>20</sup> *Idem.*

Guadalupe Palacios Cuadra y Mercedes Gómez Hernández, director, profesora de Ciencias (Biología I), del grupo del primer grado D; prefecta e intendente, respectivamente, todos de la escuela secundaria general, 92, [...], son responsables de no garantizar adecuadamente los derechos humanos por omisiones e indebida actuación, lo cual generó vulneraciones de los derechos de la niñez, a la integridad y seguridad personal y prestación indebida del servicio público, lo cual afectó al adolescente (Víctima) y a sus familiares.

Con base en lo anterior, resulta evidente que la Secretaría de Educación Jalisco no otorga las garantías suficientes a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, lo que en el presente caso afectó a la integridad y seguridad personal de (Víctima), por lo que tiene la obligación de proporcionar una justa atención y reparación integral de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora y efectiva por las violaciones de derechos humanos cometidas en su agravio, cuyo efecto sea no sólo de restitución, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como se establece en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas.

#### Recomendaciones:

Al maestro Juan Carlos Flores Miramontes, Secretario de Educación Jalisco

Primera. Se Instruya al personal que resulte competente de la administración a su cargo para que se realice a favor de la víctima directa la atención y reparación integral conforme a derecho, en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento hacia la víctima directa de violación de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la Secretaría de Educación Jalisco.

Segunda. Ordene a quien corresponda del personal a su cargo que a la brevedad inicie las gestiones pertinentes para que un equipo multidisciplinario y especializado atienda a (Víctima), con el propósito de que se le practique un diagnóstico que incluya estudios médicos, consistentes en valoraciones clínicas neuropsicológicas para conocer su estado de salud física y psicológica actual, y una vez obtenidos los



resultados, se elabore un plan de rehabilitación y tratamiento oportuno; atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario.

En caso de que el sector público carezca del personal especializado para brindar la rehabilitación que requiera (Víctima), se gestionen las medidas compensatorias que correspondan para que sea atendido en el en el ámbito de la salud de la iniciativa privada.

Lo anterior, con la finalidad de que la víctima pueda alcanzar un desarrollo pleno e integral que le permita mejorar su calidad de vida y como un gesto de reconocimiento del estado por las violaciones cometidas por servidores públicos de su dependencia y como un acto de verdadera preocupación por evitar que se sigan generando conductas que den por resultado violaciones de derechos humanos.

Tercera. Se procure un acercamiento con los familiares del alumno con quien (Víctima) tuvo el altercado que originó esta Recomendación, quien en ese entonces estaba inscrito en la Escuela Secundaria [...] “[...]”, y se le ofrezca el apoyo psicológico por conducto de la Dirección de Psicopedagogía de la SEJ, para que sea valorado y, de estimarse necesario, se le brinde la atención que requiera para contribuir a su desarrollo integral, a efecto de que incluya desde luego la conclusión de sus estudios de educación secundaria.

Cuarta. En virtud de que las y los servidores públicos Raúl Espinal Rivera, Ana Guadalupe Palacios Cuadra y Mercedes Gómez Hernández, quienes ostentaban los cargos de director, [...]nte de la asignatura de Ciencias (Biología I) y prefecta, respectivamente, en la Escuela Secundaria [...] “[...]” fueron destituidos de sus cargos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEJ, se ordene agregar copia de la presente Recomendación a sus expedientes administrativos personales como antecedente de que violaron los derechos humanos de (Víctima).

Quinta. Disponga lo necesario para que de forma inmediata se inicie un proceso de formación y capacitación continua y permanente al personal que integra la comunidad estudiantil de la Escuela Secundaria [...] “[...]” sobre los siguientes temas:

Hacia el personal directivo, [...]nte y administrativo:

a) Prevención, atención y erradicación de la violencia y acoso escolar.

- b) cultura de paz y resolución no violenta de conflictos
- c) El uso y aplicación adecuada de la Guía escolar de intervención para situaciones de emergencia, crisis y vulnerabilidad, expedida por la SEJ.

Hacia el alumnado, madres y padres de familia:

- a) Igualdad y no discriminación
- b) Inclusión y respeto a los derechos humanos
- c) Formas de acoso escolar
- d) Señales para detectar el acoso escolar
- e) Cultura de paz y resolución no violenta de conflictos

Sexta: Se realice al interior de la escuela [...], una campaña de prevención de conductas de acoso escolar dirigido al alumnado. Y se generen de manera periódica espacios de diálogo entre el personal [...], alumnado, padres y de familia para abordar el tema de acoso escolar de forma conjunta.

Séptima. Instruya al personal directivo y [...]nte de la Escuela Secundaria [...] a que alude esta Recomendación, para que se erradique la mala práctica de dejar solo al alumnado en las aulas de clases, sin la supervisión y cuidado del personal acreditado, cuyo objetivo es evitar actos como los que motivaron la presente Recomendación.

Octava. Disponga lo necesario para que a la brevedad la Escuela Secundaria [...] “[...]”, sea dotada de personal médico, psicológico y de trabajo social con el propósito de contribuir a la conservación de la salud integral tanto individual y colectiva de integrantes de la comunidad escolar, así como apoyar y asesorar en el proceso de adaptación de las y los estudiantes al medio ambiente escolar y social, que favorezca su permanencia en sus estudios y prevenga la deserción escolar.

Novena. Se instruya al personal directivo de la Escuela Secundaria [...], “[...]”, para que en lo sucesivo y ante cualquier acto de indisciplina que se genere dentro del plantel educativo que representa, se apegue a lo establecido en las Reglas de Conducta para las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco y convoque a su Comité de Convivencia y Disciplina Escolar para que, previa valoración de las circunstancias del acto, determine la medida disciplinaria que considere más adecuada dentro de los parámetros establecidos en este cuerpo normativo, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez.

Lo anterior, sin dejar de observar el procedimiento que debe seguirse para la aplicación de las medidas disciplinarias, y tomando una decisión respecto al asunto mediante recopilación y valoración de pruebas, y de haber llevado a cabo una audiencia en la que se escuchen las versiones de los implicados que permita el esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades, debiéndose procurar la consulta de personas expertas en la materia para encontrar causas y soluciones más adecuadas al caso.

Esta institución deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las Recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Doctor Alfonso Hernández Barrón  
Presidente

Ésta es la última hoja de la Recomendación 8/2019, relativa a la queja 8690/2017, que consta de 109 páginas.